



Poder Judicial de la Nación

**FP**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

**21000048450031**



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: DRA. MONICA SPAGNUOLO (Subrogante)  
Domicilio: 23166735254  
Tipo de Domicilio: Electrónico

	55357/2015		P	LT		S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: [REDACTED]  
s/INFRACCION LEY 26.364 PRESENTANTE: SUBDELEGACION VILLA  
MERCEDES, DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA

correspondiente a fs. 1132/1173 Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

San Luis, 18 de octubre de 2021

ALEJANDRA MABEL SUAREZ, SECRETARIA DE  
CAMARA





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

### SENTENCIA

San Luis, 18 de octubre de 2021.

#### VISTA:

La causa N° FMZ 55357/2018/TO1, caratulada “**[REDACTED]** s/INFRACCION LEY 26.364”, de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, integrado en forma colegiada por los Jueces de Cámara, Dr. Raúl Alberto Fourcade, Dra. Gretel Diamante y Dra. María Carolina Pereira, bajo la presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la Sra. Secretaria de Cámara, Dra. Alejandra M. Suárez, para dictar sentencia en esta causa seguida a **[REDACTED]**, argentino, D.N.I. N° **[REDACTED]**, nacido en La Quiaca, Provincia de Jujuy, el 01/05/1968, hijo de **[REDACTED]** y de **[REDACTED]**, instrucción terciaria incompleta y estudios universitarios en 3er. año, estado civil divorciado, profesión remisero y laboratorista metalúrgico, con último domicilio en **[REDACTED]** **[REDACTED]** de la Ciudad de Villa Mercedes -Pcia. de San Luis-.

Intervienen en el proceso la Sra. Fiscal General Subrogante, Dra. Mónica del Carmen Spagnuolo en representación del Ministerio Público Fiscal; la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Claudia Soledad Ibáñez por la defensa del imputado **[REDACTED]** y el Sr. Defensor Oficial Coadyuvante en ejercicio del Ministerio Pupilar, Dr. Sebastián Crespo, por la representación de la víctima de identidad reservada “N”.

#### CONSIDERANDO:

El Dr. Raúl Alberto Fourcade dijo:

#### PRIMERO: La Acusación Fiscal

Las presentes actuaciones llegaron a debate como consecuencia del requerimiento de elevación a juicio presentado por el Señor



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Fiscal Federal Subrogante, Dr. Cristian Rachid, el que se encuentra incorporado a fs. 875/905 del expediente digital y a fs. 940/969 del expediente en papel.

En dicha requisitoria, el representante del Ministerio Público Fiscal en la etapa de instrucción requirió la elevación a juicio respecto de [REDACTED] como presunto responsable en grado de autoría de la comisión de los siguientes delitos:

1.- *Por haber captado una persona con fines de explotación sexual, agravada por el despliegue al efecto de medios típicos de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, engaños, amenazas y coerción sobre la misma, cometido en perjuicio de la víctima mayor de edad [REDACTED] (Hecho 1).*

*Esta víctima se trata de trabajadora migrante, procedente de la Provincia de Mendoza, en situación de vulnerabilidad socio económica. La misma fue captada con fines de explotación por el propio imputado, a través de la red social Facebook, mediante el engaño de ofrecerle trabajo en la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis), para desempeñarse como empleada en una supuesta –e inexistente- empresa de limpieza, de la que alegaba ser dueño.*

*A tal efecto, el imputado, sabedor y contando con la situación de la víctima, desempleada y con necesidad de conseguir un trabajo, la contactó, a través de la referida red social, insistentemente durante el año 2015, hasta que logró convencerla y que se trasladara desde Mendoza hasta Villa Mercedes (San Luis) para emplearse en el falso trabajo. El traslado fue costado por la propia víctima, quien viajó, con escaso dinero, en transporte público de pasajeros el 27 de Diciembre del 2015, alrededor de las 18:45hs, arribando a Villa Mercedes por la noche de ese día; tras lo cual, se alojó transitoriamente en el domicilio de su amigo [REDACTED], sito en calle [REDACTED] [REDACTED] de esa ciudad.*



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

*En dichas circunstancias y habiendo tomado conocimiento de que la finalidad del imputado era someterla al ejercicio de la prostitución, la víctima se resistió a contactar con [REDACTED], refugiándose en el domicilio de [REDACTED], a donde habría acudido al efecto el imputado, con fecha 28/12/2015, no logrando su cometido. En esas circunstancias, la víctima contacto a su familia pidiendo auxilio; tras lo cual su hermano efectuó la denuncia a través de la línea 911, siendo finalmente buscada en el domicilio de [REDACTED] con fecha 29/12/2015 y acompañada por personal de la Subdelegación Villa Mercedes de PFA, a la terminal de ómnibus de la esa ciudad, a donde abordó un colectivo de regreso a Mendoza, habiendo costeadado el pasaje los familiares de la víctima.*

*2.- Por haber promovido o facilitado y/o explotado económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, agravada por el despliegue al efecto de medios típicos de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, intimidación o coerción sobre la misma; cometido en perjuicio de la víctima identificada como "A" (T.), de 19 años de edad (Hecho 2) y residente en la ciudad de Villa Mercedes.*

*Esta víctima fue captada para la actividad prostibularia por [REDACTED] a través del sistema de reclutamiento mediante otra víctima (la víctima menor de edad N).*

*La víctima "B" fue rescatada por la prevención en fecha 19/04/2019 alrededor de las 15:30 horas, en el sector de estacionamiento de la Terminal de ómnibus de la Ciudad de Villa Mercedes, sito en calle [REDACTED] de esa ciudad, en circunstancias en que era trasladada por [REDACTED], junto con otra víctima (M), en su vehículo FORD, ORION, de color gris, con dominio colocado [REDACTED], a los fines de mantener un acto sexual con un "cliente". Previamente, ese mismo día, alrededor de las 14 hs., la víctima había sido contactada al efecto por el imputado, a través del abonado*



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

intervenido N° [REDACTED], comunicación en la que [REDACTED] le dijo a aquella <sup>FMZ 55357/2015/TO1</sup> que se preparara porque la pasaría a buscar para encontrarse en la terminal de ómnibus con un ocasional cliente que deseaba contratar sus servicios sexuales.

3.- Por haber promovido o facilitado y/o explotado económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, agravada por el despliegue al efecto de medios típicos de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, intimidación o coerción sobre la misma; y por tratarse de víctima menor de 18 años de edad; por DOS (2) HECHOS (art. 55 CP), cometidos en perjuicio de la víctima identificada como "■" (■.), de 17 años de edad (Hecho 3) y de la víctima ■ de 15 años de edad (Hecho 4), ambas residentes en la ciudad de Villa Mercedes.

En el caso de la menor ■, la misma también fue reclutada para la actividad prostibularia por [REDACTED] a través del sistema de reclutamiento mediante otra víctima (la víctima "A").

■ fue rescatada por la prevención en las mismas circunstancias que la víctima mencionada en 2) –víctima "■"-, esto es en fecha 19/04/2019 alrededor de las 15:30 horas, en el sector de estacionamiento de la Terminal de ómnibus de la Ciudad de Villa Mercedes, sito en calle [REDACTED] de esa ciudad, en circunstancias en que era trasladada por [REDACTED], junto con otra víctima, en su vehículo FORD, ORION, de color gris, con dominio [REDACTED], a los fines de mantener un acto sexual con un "cliente". Por otro lado, esta víctima ya había sido identificada anteriormente por la prevención, quien había sido captada con fines de explotación sexual por [REDACTED], a través de la víctima ■, lo cual se detectó en fecha 14/04/2019, fecha en la que [REDACTED] contactó con esta nueva víctima a través de su abonado [REDACTED]. En esa misma comunicación el imputado, aprovechando igualmente la vulnerabilidad socio-familiar manifestada por la propia víctima en su presentación, acordó ofrecer sus servicios sexuales a un "cliente", a cuyo



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

efecto la pasó a buscar para llevarla a su propio domicilio, adonde le habría proporcionado ropa acorde, y luego trasladarla al encuentro sexual rentado, pactado con un cliente de confianza ("██████████"); verificándose luego una conversación entre ██████████ y ██████████, a donde este le reporta su experiencia con la menor y su preocupación por su edad y falta de experiencia.

Por su parte, en relación a la víctima ██████████ la prevención había inferido -a partir de las pesquisas telefónicas- que había sido captada por ██████████ a través de otra alternadora ("██████████"), a principios de 2019. No obstante, en su posterior declaración, esta víctima relató que fue reclutada directamente por el imputado a través de la red social Facebook y tras reiteradas insistencias de ██████████, ante las cuales la víctima finalmente cedió.

Durante la pesquisa, se verificó en fecha 19/03/2019, alrededor de las 22:0 horas, como ██████████ paso a buscar a esta víctima a bordo de una motocicleta marca MOTOMEL, modelo SKUA, conduciéndola hasta la intersección de ██████████, de la ciudad de Villa de Mercedes. Allí aguardaba una persona de sexo masculino no identificada, quien dialogó brevemente con el investigado ██████████, luego con la menor (pocos metros), ingresó a la pensión sita en ██████████, donde luego de transcurrida una hora aproximadamente ambos se retiraron del lugar para dirigirse nuevamente hasta ██████████ y al cabo de unos minutos ██████████ se hizo nuevamente presente con el mismo rodado, quien tras efectuar un pasamano (aparentemente dinero) con el ██████████, se retiró del lugar con la menor. Días más tarde, en fecha 28/03/2019, ██████████ ofrecería a través del mismo abonado ██████████, mediante la aplicación WhatsApp, los servicios sexuales, entre otras mujeres, de la menor en cuestión, al agente revelador designado en autos.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

*Dichos hechos enmarcan en una organización y modus operandi criminal, predispuesto por el imputado para captar mujeres, tanto mayores como menores de edad, y explotarlas sexualmente.*

*En algunos casos (víctimas [REDACTED] y "[REDACTED]"), la captación de las víctimas la habría llevado a cabo directamente [REDACTED] a través de la red social Facebook. En otros casos (víctimas [REDACTED] y "[REDACTED]"), [REDACTED] logró la captación a partir de la inicial oferta realizada a través de otras víctimas de explotación por parte del mismo imputado; sin perjuicio de ello, era finalmente [REDACTED] quien las explotaba, ofreciendo y proporcionando sus servicios sexuales a terceros a título oneroso y cobrando un porcentaje en dinero por ello, en el marco de una organización por el configurara e implementada y en cuyo marco eran insertadas las víctimas.*

*En tal sentido, el ofrecimiento efectuado a través de otra persona previamente explotada, quien, en tales circunstancias, no actúa sino como mero instrumento del explotador, es un método de captación de mayor eficacia que el contacto o propuesta inicial y directo con la víctima (pues el explotador, de tal suerte, se gana más fácilmente la confianza de ésta última, utilizando al efecto a otras personas previamente explotadas) y que a vez le procura mayores posibilidades de impunidad.*

*Al respecto la prevención dio cuenta que de las escuchas telefónicas surge que [REDACTED] no solo había mantenido su plantel de mujeres explotadas sexualmente sino que se había expandido recurriendo a "comisiones como estímulo", tal es el caso de [REDACTED] ([REDACTED]) quien introdujo a [REDACTED] y de [REDACTED] que hizo lo propio con la menor que tendría 17 años de edad.*

*Asimismo señaló la prevención que tras incorporarse a una trabajadora sexual, la misma es contactada telefónicamente o personalmente por [REDACTED], quien le explica "LOS DIEZ MANDAMIENTOS",*



#35381972#305876200#20211018112349140





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

*consistentes en una serie de reglas preestablecidas: “ los clientes son amigos, conocidos, que le pasan información con quien y dónde se efectuaría la “ONDA”; son gente mayor que no hacen problemas; debe poseer un buen celular con sistema Android para poder ser seguida por GPS por cuestiones de seguridad; las “ONDAS” incluyen “PETE, PASE CON FORRO, SIN FORRO NO HAY “ONDA”- y LA COLITA ES APARTE, EL IMPORTE LO COORDINA CON EL CLIENTE EN EL LUGAR”. Parte del trato era que las víctimas debían mantener relaciones sexuales con el imputado [REDACTED] cuando él lo deseaba, y, a cambio, abusando de la necesidad y vulnerabilidad de estas, les ofrecía celulares, ropa, zapatos o cargas virtuales.*

*Concretamente en la fase de explotación, comenzó el despliegue de las típicas maniobras de coerción, tendientes a consolidar la sujeción de las víctimas a la voluntad del explotador, de modo tal que las víctimas eran insertadas en la organización de la actividad diseñada e implementada por parte del explotador, organización que aseguraba a este un pleno dominio de la totalidad de la actividad prostibularia de las víctimas, ello a través del establecimiento y manejo exclusivo, unilateral y coactivo por parte de imputado, de las concretas modalidades, tarifas y duración de turnos de los pases sexuales, de la recaudación respectiva y posterior asignación de porcentaje a la víctima respectiva.*

*Ello así, era el propio imputado [REDACTED] quien en su vehículo particular buscaba a las víctimas por sus domicilios, las trasladaba hasta el lugar donde debían realizar los pases y esperaba afuera mientras se concretaba el encuentro sexual, e incluso, en ciertas ocasiones, cuando los clientes carecían de dinero suficiente para abonar un hotel, los pases se realizaban en la casa del imputado o en su vehículo particular, mientras este permanecía en vigilia hasta la culminación de los mismos.*



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Con respeto a los clientes de las intervenciones telefónicas se pudo determinar que [REDACTED] creó un grupo de WhatsApp denominado "[REDACTED]", del cual forman parte clientes y amigos. Para formar parte del mencionado grupo deben abonarle la comisión al imputado [REDACTED]. Ese importe es independiente del importe a pagar por el servicio sexual.

Es decir, que el imputado [REDACTED], además de titularizar el interés y provecho de la explotación, organizó y configuró la actividad ilícita que se le imputa, introduciendo en la misma a las víctimas y reteniendo, en todo momento, el dominio del hecho y, en cuanto tal, el poder de hacer cesar el mismo, pues fue quien organizó la actividad, captó a las víctimas, y las introdujo en el circuito de explotación sexual por el previamente organizado y retuvo exclusivamente el manejo del negocio y lo recaudado; y asimismo en el caso de [REDACTED] no solo la captó a través de la red social Facebook sino que consiguió- bajo engaño- que la misma se trasladara desde la Provincia de Mendoza hasta la ciudad de Villa Mercedes habiéndose frustrado su plan de introducirla en el circuito de explotación sexual; todo lo cual impone asignarle el rol preponderante de autor del mismo (art. 45 CP).

En cuanto a la calificación legal de los hechos imputados al causante, el Sr. Procurador Fiscal considera que "Las conductas que se enrostran en grado de autoría a [REDACTED], según fueron recién precisadas (apartado III puntos 1.-, 2.- y 3.-), encuadran respectivamente en:

1) Las descriptas supra en apart. III.- 1.-, en los arts. 145 bis y 145 ter inc. 1 -en función art. 2 Ley 26.364, todos redacción según Ley 26.842-, - trata de personas.-

2) Las descriptas supra en apart. III.- 2.-, en los art. 125 bis, 126 inc. 1 y art. 127 inc. 1 del C.P. -todos redacción según Ley 26.842.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

3) *Las descriptas supra en apart. III.- 3.-, en los art. 125 bis, 126 inc. 1 y último párrafo y 127 inc. 1 y último párrafo del C.P. –todos redacción según Ley 26.842,*

4) *En todos los casos, los delitos imputados en los apart. III.- 1.-, 2.- y 3.-, por CUATRO (4) HECHOS en concurso real (art. 55 CP)...”; y expresa los fundamentos de la citada calificación.*

### **SEGUNDO: La Audiencia de Debate**

Los días 4, 5 y 7 de octubre de 2021 tuvo lugar la audiencia de debate oral, de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo II, Título I, Libro III del Código Procesal Penal de la Nación, de cuyas circunstancias ilustra el acta obrante a fs. 1125/1130, incorporada digitalmente en el sistema informático Lex 100 y resguardada también en formato de audio y video.

I.- En dicho acto se informó al imputado de autos sobre su derecho a prestar declaración indagatoria o abstenerse de hacerlo si así fuere su voluntad, sin que esto implique presunción alguna en su contra, ante lo cual el acusado [REDACTED] optó por declarar, reconociendo su responsabilidad penal en todos los hechos que considera de competencia provincial, a excepción del hecho de competencia federal referido a la víctima [REDACTED] con quien aduce no tener nada que ver, también pide perdón a las víctimas, a sus padres y a la sociedad, reflexiona sobre lo ocurrido y los perjuicios causados, pide oportunidades, entregando una planilla de calificaciones que con autorización de Presidencia se recibe por Secretaría para su incorporación a la causa.

Finalmente responde que sus hijos viven en Villa Mercedes, que trabajó hasta 2013 en [REDACTED], vive en Villa Mercedes desde 1995, que sus dos hijos mayores trabajan y el menor está en el secundario.

II.- A raíz de ello, se concedió el uso de la palabra a la Sra. Defensora Oficial quien expresó que habiéndose declarado culpable su



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

asistido por los hechos de las víctimas ■, ■ y ■, plantea la cuestión de incompetencia remitiéndose a las razones de hecho y de derecho formuladas en el escrito presentado durante los actos preliminares del debate (fs. 1065/1068), siendo que desde el inicio se trata de conductas subsumidas en los arts. 125 bis, 126 inc. 1 y 127 inc. 1, no habiendo conexidad con la conducta ocurrida en 2015, y al estar afectadas las garantías constitucionales de juez natural y debido proceso, sin que se verifique tráfico de personas en que el Estado Nacional tenga interés, concluye propiciando se haga lugar al planteo de incompetencia oportunamente formulado, haciendo reserva de recursos para el caso de proseguir la tramitación del presente debate con el agravamiento de las garantías constitucionales citadas.

Luego se procedió a correr vista a la Sra. Fiscal quien sostuvo su oposición por fundamentos referidos a los precedentes de la Excm. Corte, el modus operandi, cantidad de medios probatorios, razones de conexidad y el abuso de la situación de vulnerabilidad de distintas mujeres y menores, es decir se verifica una vinculación total dentro de la comunidad probatoria, de modo tal que la nulidad propuesta por la defensa generaría un fraccionamiento irreparable de actos irreproducibles, que hay conexidad donde un hecho de trata de personas repercute en otras figuras penales, a lo que se suma la responsabilidad internacional asumida por el estado argentino de sancionar, perseguir y reprimir adecuadamente la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Y finalizó con citas de jurisprudencia del máximo tribunal, como también de la justicia nacional de Comodoro Rivadavia, habiendo señalado que ello no irroga ningún perjuicio al imputado y redundo en que una resolución en el ámbito de justicia federal implica la resolución de la causa en tiempo oportuno, mayor efectividad de la investigación del delito de trata de personas.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

A continuación se tuvo por agregado el dictamen fiscal y se corrió vista al Sr. Representante Pupilar quien manifestó que se opone al planteo de la Defensa Oficial, adhiriendo a lo dictaminado por el Ministerio Fiscal en todos sus términos.

Cumplido lo cual se efectivizó un cuarto intermedio y una vez reanudada la audiencia por Presidencia se informó a las partes que se ha dispuesto rechazar el planteo de incompetencia formulado por el Ministerio de la Defensa y diferir los fundamentos de la resolución para el dictado del veredicto.

### III.-Prueba

Durante la audiencia de debate se produjeron las siguientes pruebas:

#### 1.- Testimoniales

En el desarrollo del debate oral se escucharon las declaraciones de los testigos que se consignan a continuación.

a.- [REDACTED]: testigo civil del hecho relativo a la víctima [REDACTED].

En primer lugar afirma que es hermana de [REDACTED], luego recuerda que uno de sus hermanos [REDACTED] -actualmente fallecido- hizo todo por resolver el problema de su hermana [REDACTED]. Por el vínculo de la dicente con su hermana obviamente supo que fue secuestrada, es así que llegó a ella el dato, después la policía la salvó por así decirlo. Reconoce a [REDACTED], que es uno de sus hermanos. Señala que su hermano [REDACTED] sí tuvo contacto con quien estaba su hermana pero porque quería ir a buscar.

A preguntas de la Sra. Fiscal relata que como su hermana no le comentó nada y la dicente vive en otro departamento de Mendoza le llegó el dato desde la casa de su mamá y que uno de sus hermanos tuvo contacto con la persona sospechada, pero falleció ([REDACTED]). Ese hermano se comunicó en San Luis y ahí fue la policía a salvar a su hermana.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ.55357/2015/TO1

Recuerda solamente que la llamaron del poder judicial por esta citación. Una vez exhibida por solicitud de fiscalía la declaración del 29/12/2015 obrante a fs. 49/50 refiere no recordar nada porque se hizo cargo su hermano y entonces se ordena la lectura de la declaración para refrescar la memoria de la testigo. Posteriormente y como conclusión recuerda varias cosas, a [REDACTED] no porque nunca tuvo contacto, pero sí a [REDACTED], recuerda que [REDACTED] quería a toda costa que viajara. Señala que sí es su declaración y sí es su firma.

Preguntada por la Sra. Defensora Oficial indica que este hombre habló con su hermano [REDACTED], es decir [REDACTED], y [REDACTED] -su hermano- le dice a [REDACTED] “vos te llevaste a mi hermana y más vale que no le vaya a pasar nada”. Que [REDACTED] le quita el teléfono a su hermana, lo dedujo el hermano de la dicente ([REDACTED]) porque cada vez que la llamaba lo atendía [REDACTED]. Refiere la declarante que las conversaciones telefónicas con [REDACTED] eran porque éste quería tener contacto a toda costa con su hermana y a la dicente no le caía bien, llamaba a cada rato, insistía mucho, después [REDACTED] llegó a tener el teléfono de su mamá. Insistía con su hermana, permanentemente le reclamaba, que tenía que estar con él, aparte de ello refiere que [REDACTED] insultaba a la dicente, por eso mismo sus rechazos hacia el nombrado, que su hermana cambió rotundamente, algo le hicieron era otra persona.

Señala la testigo que la relación con [REDACTED] obedecía a que les iba a conseguir una casa hasta cobrar por el trabajo doméstico, por eso a su hermana le interesaba, inclusive para que le consiguiera casa para sus padres y llevarlos a San Luis.

**b.- [REDACTED]:** testigo civil y denunciante del hecho relativo a la víctima [REDACTED]

Inicia su relato manifestando que ese día cuando llega a la casa de su mamá ya habían hablado al 911 y el dicente también llama al 911,



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

aportó sus datos personales y dijo a la policía ser hermano de la víctima, luego se le exhibe para que recuerde fecha y firma su declaración ante la fiscalía de Mendoza, allí reconoce todas sus firmas.

En cuanto a los hechos señala que era porque le habían dado una oferta de trabajo de San Luis, que ahí la había detenido una persona, ella comentó que el nombre era [REDACTED], la habían retenido y aislado, fueron 3 días o 2 días, que esa noche cuando el dicente llega a lo de su mamá, se entera y empieza a llamar también él, por la desesperación de su hermana [REDACTED] igual que su hermano [REDACTED]

Seguidamente a solicitud de la Sra. Fiscal se ordena leer al testigo la parte pertinente de la denuncia del 29/12/2015 y el dicente relata cuando su hermana [REDACTED] lo saluda y le dice que se iba a San Luis y quizás volvía para las fiestas. También que [REDACTED] (otra hermana del testigo) le dijo que [REDACTED] decía que “la querían culpar de algo que no había hecho”, que “por favor la fueran a buscar” y después de la 01:00 logra hablar por teléfono con [REDACTED] quien le cuenta que una persona le dijo que se la iba a llevar para prostituirla, hasta que le pide el dicente la dirección, primero le dice [REDACTED] y le alcanza a decir que era [REDACTED], que él le decía que busque a una vecina y logra que vaya allá la policía y después su hermana [REDACTED] logra hablar con [REDACTED] quien le dijo que él ya había comprado el pasaje y que su hermana mañana volvía a Mendoza.

También declara que la última vez que vio a [REDACTED] fue el 27/12/2015 cuando le dijo que se iba a San Luis, que a [REDACTED] y [REDACTED] no los conoce, no sabe quiénes son. Que la última vez que habló fue a las 01:30, que [REDACTED] le llamó para avisar que ellos son novios desde hace 4 meses.

A preguntas sobre testigos de su denuncia, indica que es su hermana [REDACTED], sobre que “la querían culpar de algo”,



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

responde el testigo “no sé”. Después señala que ahora se acuerda y ratifica la declaración y su firma.

A preguntas de la Defensa Oficial contesta que su hermana estaba en Villa Mercedes, el dicente escuchó ruidos, golpe de puerta, ese día me pude comunicar, dice, ella estaba llorando y muy, muy nerviosa y dijo que se había encerrado en un baño para poder avisarnos y que [REDACTED] le dice que la iban a prostituir y ahí se escucha que le gritaban que cortara ese teléfono, estaba tan nerviosa que no sabía en qué lugar estaba, lo único era lo de la calle [REDACTED] –según recuerda el dicente- y la numeración, y después lo aporta en la declaración que le tomaron y dice que “esa persona que cobra era de sexo masculino”.

Posteriormente y habiéndose ordenado la lectura de la declaración de la víctima [REDACTED], del contenido de la misma refiere el testigo que comenzó a sospechar que la quería para prostituirla por eso que le dijeron a [REDACTED] en San Luis y eso declaró el dicente la policía, que [REDACTED] la debe haber reconocido por las fotos de facebook por eso la encontró en Villa Mercedes.

**c.- Testigo-víctima [REDACTED]:** Con acuerdo de las partes se dispuso la incorporación por lectura de la declaración obrante a fs. 86/91.

**d.- Agente Revelador:** personal de la Policía Federal Argentina.

Preguntado por Presidencia responde que es agente revelador en esta causa y a preguntas de Fiscalía responde que cumplió funciones de agente revelador y que de acuerdo a los análisis de la instrucción se pudo determinar que [REDACTED] se contactaba por Whatsapp con distintos clientes y les ofrecía “una carta” para ofrecerles servicios sexuales y ahí el dicente toma contacto con la mencionada aplicación y puede ver diferentes



#35381972#305876200#20211018112349140





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

mujeres con sus diferentes aranceles, pocas prendas de vestir y actitud provocativa –si esa es la palabra-.

Declara que [REDACTED] le exhibió entre 10 y 15 chicas con diferentes tarifas según la edad y el target que tenían. Refiere que [REDACTED] manifestaba que él organizaba todo, llevaba a las mujeres, hasta de ser necesario higienizarlas y brindarles atuendos y su posterior traslado al lugar del encuentro, los precios variaban según las edades y el tiempo que llevaban prestando servicios sexuales, que en su caso le ofreció una menor de 17 años de edad que recién empezaba y por lo tanto tenía un arancel muy alto; después ofrecía mujeres entre 20 y 30 años que eran altos porque brindaban distintos tipos de servicios.

Agrega el testigo que identificaron por la instrucción policial a 2 menores, que [REDACTED] se quedaba con un porcentaje de cada servicio de las menores, personalmente como agente revelador observó el domicilio de [REDACTED] en varias oportunidades observó que se trasladaba en una moto, iba a buscar a una menor a su casa y la llevaba a un hotel alojamiento en las inmediaciones, también usaba su vehículo particular Ford Orion.

Luego agrega que [REDACTED] trabajaba en un grupo muy reducido y a los pocos días amplió el grupo y empezó a poner palabras clave, p.ej. “onda”, también los “mandamientos”: una serie de reglas preestablecidas por [REDACTED]; “onda era una transa” -explica-, que en las escuchas se puede ver el momento en que capta a una menor de edad, le dice los pasos a seguir y era “probar la mercancía”, es la primera regla de oro para trabajar con él, para poder decirle a los clientes cómo era. En cuanto al dinero obtenido señala que según las escuchas telefónicas [REDACTED] tomaba el dinero o bien cobraba una comisión.

Preguntado por el Sr. Representante Pupilar, refiere que en las observaciones en el domicilio, ven que una de las menores va al domicilio de [REDACTED] y acorde a las tareas previas, por el parecido físico era una de las dos



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ.55357/2015/TO1

menores, y preguntado por su identificación responde que era [REDACTED] (la víctima "[REDACTED]").

Finalmente, aclara que inició su investigación como agente revelador en 2019 y fue el único agente revelador en esta investigación.

**e.- Roque Daniel Cabrera:** Comisario de la División Unidad Operativa Federal de Villa María -Córdoba-.

Comienza refiriéndose al procedimiento policial vinculado a una mujer venida de Mendoza, un hecho ocurrido a la madrugada mientras el dicente se encontraba a cargo de la Subdelegación Villa Mercedes de la Policía Federal y alrededor de las 5 de la mañana lo llama el of. Muñoz Pérez que le avisa del llamado telefónico sobre una mujer secuestrada en Villa Mercedes y cuando le avisan se ocupa del asunto, que a Muñoz le habían avisado desde San Luis por un llamado que venía del 911 desde Mendoza.

Explica que Muñoz se había acercado y primero no la encontraban, era una zona descampada y la calle se cortaba, ahí piden al 911 el contacto del denunciante quien les dijo que no se había podido comunicar más y después se da intervención a una fiscalía provincial y al Juzgado Federal, hasta que se logra llamar a [REDACTED] y les dice el domicilio y ellos le dicen que salga a la vereda, toman contacto con la víctima y se constata por acta labrada en la vereda.

Preguntado por la Sra. Fiscal responde que el motivo de la desaparición de la mujer era porque venía a buscar trabajo y obviamente ese trabajo no lo tenía, por eso llama al hermano. Agrega que también terminaron yendo a averiguar a la terminal y determinan que la víctima había venido por eso consideraron que el hecho existía, hasta que ella les pudo dar la dirección y que sale a la puerta de la casa. Cree que por facebook había tenido el contacto laboral.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Luego de reconocer su firma en la declaración de fs. 13/14 y en el acta circunstanciada de fs. 15, refiere que cuando se contactó con el hermano le había pagado el viaje y ahí la acompañan hasta la terminal de ómnibus.

A preguntas de la Sra. Defensora Oficial responde no recordar la cara ni el estado de ánimo que tenía la víctima, que sólo tiene como un flash del frente de la casa, que la mujer había salido de la casa y sí había gente en ese domicilio, que el dicente tomó conocimiento tipo 5 de la mañana, pasó una hora hasta tomar contacto con el hermano y con ella era de día que la encuentran, no recuerda la hora, estaba parada bien frente a la casa en el pasto en la entrada, que en la casa había gente, que se había asomado una persona pero ella estaba sola en la vereda.

Preguntado sobre algún estado de ánimo especial o lesiones, refiere que no vieron y que le ofrecieron si quería denunciar algún delito, que en ese momento no quiso y ellos no le insistieron para no victimizarla.

En respuesta a la pregunta de la Sra. Fiscal dijo que cuando tomaron contacto telefónico le piden a ella que los guíe hasta el lugar y que salga afuera, que ella salió afuera porque ellos le pidieron.

f.- [REDACTED]: testigo civil del procedimiento de detención de [REDACTED].

Relata que venía de la casa y el policía las llama cuando ya estaba todo hecho, recuerda lo que le hicieron firmar, referido a un automóvil que estaba en la terminal y reconoce sus firmas en el acta de fs. 558/561.

A preguntas de la Sra. Fiscal agrega que vive a media cuadra de la terminal de ómnibus, recuerda que pasó por allí y el policía la hace ir de testigo y a otra señora que también había pasado por el lugar.

g.- **Ricardo Damián Benítez Torandell**: Inspector de la División Unidad Operativa Federal de Villa Mercedes.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Declara que toma conocimiento de esta causa en diciembre de 2015 por denuncia de un posible secuestro de una persona de género femenino [REDACTED] y un posible secuestrador que se llama [REDACTED] y con intervención de una fiscalía de Mendoza y del Juzgado Federal de San Luis se pudo determinar que había sido contactada por facebook por una oferta de trabajo que no era y la quería prostituir, que estaba shockeada y muy mal hasta que después la llevan a la terminal. Indica que en primer término era un posible secuestro, después se clarificó que no lo era. Que ella estaba en un domicilio y viajó el día anterior a la noche, a la mañana se comunica con su hermano que la estaban queriendo secuestrar e indica el nombre de [REDACTED].

A preguntas de la Sra. Fiscal reconoce sus firmas en actas de fs. 15/16 y fs. 120 y responde que después reciben oficio del Juzgado Federal y Fiscalía Federal y a partir de ahí se determina una red por facebook y en las publicaciones de fotos aparecía el investigado [REDACTED] como también un escrache que decía que obligaba a prostituir a personas, eso fue un hito, no recuerda quien hizo el escrache pero sí decía que prostituía mujeres.

Refiere el dicente que participó en las investigaciones en Villa Mercedes, en una parte de las escuchas de comunicaciones intervenidas en la causa y surgen indicios por mujeres que hablaban con [REDACTED], quien habilitaba encuentros sexuales. Que luego se trasladó a San Luis y ahí se profundiza y aparecen menores. Primero las tareas investigativas de Villa Mercedes daban cuenta que eran mayores de edad por comunicaciones entre sí sobre encuentros organizados por [REDACTED], en la investigación en San Luis también y en la parte en tenían que identificar a las menores el dicente tuvo que irse de San Luis por un traslado. También se determinó que [REDACTED] se quedaba con parte del dinero que se pactaba por encuentro.

Repreguntado por el hecho del principio de la investigación, indica que el lugar donde encontraron a la víctima [REDACTED] se explica



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

porque era calle [REDACTED] en la altura catastral [REDACTED] por la comunicación de [REDACTED] con su hermano [REDACTED], donde también le manifestó que la querían prostituir, recuerda que cuando tomó contacto con ella estaba muy shockeada y emocionada. Como secuencia de las precauciones adoptadas en el caso, primero determinan la calle, después la altura catastral y después, como tenían las características físicas, actuaron en consecuencia, en protección de ella.

FMZ 55357/2015/TO1

También responde que por consulta con el Juzgado Federal no constataron en ese domicilio, ni tampoco a instancias de la policía de Mendoza que estaba en nexo con dicho juzgado o directamente por juzgado de Mendoza, este último detalle no se acuerda bien, pero sí se acuerda que fue así, que no se adoptó ningún temperamento.

Preguntado por el Sr. Representante Pupilar expresa que la conclusión de que una víctima era mayor o menor la extraían mediante la identificación que realizaban con las llamadas telefónicas y además de ese indicio porque las observaciones en la red facebook conducen a la identificación y a todos esos datos.

Luego aclara con relación al intervalo desde el primer hecho del año 2015, que no se trata de un impasse porque el sumario estaba abierto y se iban aportando elementos de prueba tanto en Villa Mercedes y también cuando ellos investigaban desde la delegación PFA de San Luis.

**h.- Lic. Mercedes Pinedo:** Psicóloga del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata.

Recuerda que el día 19/04/2019 a partir de las 15 hs. se les avisa de la intervención en ese vehículo en que venía el Sr. [REDACTED] y dos jóvenes de 19 y 15 años, a quienes una vez separadas del procedimiento les explican su función y luego se efectúa la identificación individual y durante la entrevista técnica, les recaban el DNI y determinan que una tenía educación



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ.55357/2015/TO1

formal básica y la menor tenía tercer grado de primaria. La otra chica hacía poco que había llegado a Villa Mercedes a raíz de diferencias familiares se había trasladado desde Córdoba a vivir con una tía.

Refiere la testigo que las dos víctimas atravesaban situaciones económicas precarias sobre todo sus grupos familiares de origen tanto que la de 16 años dijo que se hacía cargo de su familia y la de 19 años dijo que se había iniciado en la prostitución desde los 12 años, que conoció al Sr. [REDACTED] a través de Facebook que primero le solicitó amistad y después le envió mensajes. Manifestó que [REDACTED] conocía su situación y a su vez una le pasa el contacto de [REDACTED] a la otra que refiere que el mismo le había ofrecido tener encuentros con clientes y que primero dijo que no sabía hasta que después dice que sí porque estaba en una mala situación anímica y el Sr. [REDACTED] le dio vestimenta. La otra refirió que [REDACTED] dijo que los pases se harían en hotel alojamiento.

Asimismo, que los encuentros, pases y cantidad como las prácticas sexuales no lo decidían, mientras que el monto por cada pase, una dijo que recibía \$ 1.500 de parte del cliente y \$ 500 recibía [REDACTED] en concepto de comisión porque sólo él lo sabía. La otra dijo que jamás recibió dinero por encuentros sexuales hasta que le dijo a [REDACTED] que necesitaba dinero para comer y recibió \$ 300. En cuanto a los lugares donde se realizaban los pases una no los conocía mientras que la otra recuerda una fachada rosa hasta el punto que la recepcionista ya la conocía y le decía pasá habitación 8. Que los traslados los hacía y decidía [REDACTED]

Agrega la testigo que, en cuanto a salir del circuito, ambas se lo plantearon. Pero a una, la de 19 años, [REDACTED] le exigió un pase con él para salir y ahí se produjo un corte intermitente, manifestó que volvió porque no tenía dinero y estaba enferma tenía una enfermedad alérgica de gravedad, tanto que durante el procedimiento ellos tuvieron que llamar a la ambulancia. La



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

otra chica de 15 años manifestó que sí le era fácil salir pero [REDACTED] la amenazaba porque conocía a la familia. FMZ 55357/2015/TO1

Preguntada por la Sra. Fiscal, en relación a las reglas del comercio sexual, el nivel de vulnerabilidad era tan elevado que las víctimas no hacían observaciones ni requerían condiciones, las mismas eran un elemento de sumisión, y ellas no se interpeaban estas dudas. Detectó que sólo una se interpeló a sí misma cuando [REDACTED] le dijo para seguir trabajando tenés que acostarte conmigo. La otra lo había incorporado, es decir el relato de que había que hacer esto y esto y no tenía opciones inclusive con las prácticas sexuales.

Además responde que ellos no ahondan en el tipo concreto de prácticas sexuales cuando las víctimas no pueden hacer una elaboración.

En esta instancia la declarante reconoce su firma en el documento de fs. 901/904 y expresa que del relato de las víctimas, si bien una de ellas había pasado a mayor edad no se podía concluir a ciencia cierta si habían arribado a una construcción de la personalidad, la adolescente tenía problemas y eso tuvo sus consecuencias en cuanto al enganche por [REDACTED] vulnerabilidad económica, falta de atenciones, la adolescente por las características del grupo familiar, y la de 19 años estaba sola en la ciudad y sólo tenía a su tía.

Grafica que evidentemente había una diferencia de poder para romper el círculo de la violencia, una síno de multidimensional que no se limita al aprovechamiento del Sr. [REDACTED].

A preguntas de la Sra. Defensora Oficial responde, en lo relativo a medidas de protección posteriores sobre las jóvenes, que ellos como organización intervienen por oficio judicial desde el allanamiento hasta la contención de las víctimas y allí cesa. Por la falta de recursos no pueden dar



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

continuidad a la asistencia y ahí es cuando contactan puntos focales, de hecho en San Luis es el Centro de Asistencia a la Víctima.

Preguntada por el Representante Pupilar, en relación a la víctima ■ señaló que sí hubo relación sexual con el Sr. ■, de hecho ella le refirió que fue el primero, que le regaló maquillajes y vestimenta, y se inició sexualmente, ella refiere que fue una vez, pero la dicente no siguió profundizando.

Con relación a la situación de vulnerabilidad de la menor ■ la declarante considera totalmente que sí, tanto respecto de ella como también de la otra joven de 19 años, pero en el caso de la joven de 15 años, el imputado conocía la situación familiar de la víctima, primero el aprovechamiento de estas condiciones por facebook y valiéndose de la falta de autonomía, desde un lugar de autoridad porque la diferencia de edad es abismal, no sólo en cuanto a la obtención de beneficio sexual sino también por rédito económico y una persona adulta que conoce que está en situación de jerarquía. Que la menor no dijo si fue una relación sexual consentida y es algo que no se pregunta.

**i.- Ivana Gabriela Tarditto:** Sargento 1ro. de la División Unidad Operativa Federal de San Luis.

La declarante recuerda que estuvo a cargo de escuchas telefónicas y transcripciones de 2 líneas pertenecientes al investigado ■ que poseía 2 líneas telefónicas que utilizaba con mayor fluidez de jueves a domingos a partir de las 00:00 hs., con el remis hacía traslados a boliches de la ciudad de Villa Mercedes y también atendía a masculinos que solicitaban contactos sexuales a los que él denominaba “ondas” y les enviaba fotos de mujeres no desnudas sino en forma provocativa, luego las más elegidas y luego el precio de la onda y un adicional que el investigado denominaba “gastos administrativos” que era por el traslado de la víctima para el encuentro sexual o hasta el lugar que determinaran, que podía ser el hotel alojamiento, domicilio



#35381972#305876200#20211018112349140





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

particular del cliente o hasta el propio auto del investigado o en su casa cuando el cliente no tenía plata para ir a un hotel alojamiento.

Señala que una vez que se hizo el encuentro el cliente abonaba a [REDACTED] el gasto administrativo y posteriormente al femenino, la onda que podía incluir "pete", el servicio era "con forro", "la cola" era aparte a convenir con el cliente. Y después [REDACTED] la llevaba hasta donde ella le dijera, la casa o los boliches. Que Flores siempre aguardaba en modo vigilancia el encuentro.

También refiere que los clientes demandaban nuevas chicas para lo cual [REDACTED] les pedía a las chicas del staff que le presentaran nuevas chicas, armó el staff llamado "óvulo", ahí el femenino perteneciente al staff cobraría una comisión. Tenemos así que una presentó a la de 19 años y después ésta a la menor de 15 años. Después por escuchas directas se anotician que [REDACTED] coordina un encuentro en inmediaciones de la terminal de ómnibus y ahí es interceptado en un Ford Orion gris con 2 femeninos que iban a hacer los encuentros sexuales, una de ellas era la menor, ahí se dio intervención a los organismos nacionales que las entrevistaron y las separaron del procedimiento.

Preguntada por la Sra. Fiscal, explica que el día de la interceptación fue por escuchas directas en que supieron que habían convenido un encuentro sexual, a raíz de la escucha directa saben que él coordina un encuentro para llevar a las dos femeninos a la terminal de ómnibus de Villa Mercedes y es así que las traslada a la terminal y es abordado y a bordo estaban las dos menores que había ofrecido en la escucha telefónica.

También recuerda que un femenino presentó a [REDACTED] (la víctima [REDACTED]) de 17 años, porque la que presentó a la menor, tenía 17 años y después cuando presenta a la menor de 15 años, esta última también les dijo la edad de 15 años, incluso un cliente le manifestó a [REDACTED] que era muy chiquita.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Agrega que en el allanamiento, la casa de los padres de ■■■■ tenía una forma de ■■■■”, una habitación cerca del garaje pertenecía al investigado ■■■■, se secuestró mucha cantidad de celulares, memorias, ropas de mujer, esta era su otra forma de captar, también que los 10 mandamientos eran tener celular con sistema android para el GPS por seguridad, los distintos servicios y otro requisito indispensable y excluyente que cuando lo solicitara debían tener un encuentro sexual con él.

Indica que los pases sexuales también se hicieron en su habitación y a veces hubo también en su automóvil. Finalmente la testigo reconoció su firma en el acta de allanamiento de fs. 575/584.

**j.- Ricardo León Soloaga:** Principal de la División Unidad Operativa Federal de San Luis.

El dicente inicia su relato explicando que en la investigación no tuvo ninguna intervención, sólo posteriormente a la investigación en el allanamiento, en la interceptación de ■■■■ sí tuvo intervención, no recuerda la fecha exacta en 2019, cree que a raíz de escuchas telefónicas directas donde se encontraba previo a ofrecer un servicio sexual de una menor y dos jóvenes más, y con previa orden del Juzgado Federal de San Luis con testigos lo interceptan.

Señala que el procedimiento fue con personal de rescate de la nación y centro de asistencia a las víctimas de San Luis y consultado el Juzgado Federal se ordena la detención del investigado y por supuesto se da el hallazgo de estas víctimas.

A instancias de la Sra. Fiscal reconoció su firma en las actas y documentos de fs. 564/567, 556 y 420/428, también en las transcripciones telefónicas de fs. 408/412 e informe de fs. 337/360 y fs. 403.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

Indica el testigo que durante la detención de [REDACTED] FMZ 55357/2015/TO1 estaban ellos en el lugar y lo encuentran en un vehículo color gris conducido por el mismo.

**k.- Testigo A:** Con acuerdo de las partes se dispone la incorporación por lectura de la declaración obrante a fs. 771/774.

**l.- Testigo B:** Con acuerdo de las partes se dispone la incorporación por lectura de la declaración obrante a fs. 775/777.

### **2. Finalmente, se incorporó al debate la siguiente prueba:**

Nota/informe de la Subdelegación Villa Mercedes de la Policía Federal Argentina agregado a fs. 1/2 recibido por correo electrónico y su original de fs. 27/28; de fs. 33/34; de fs. 111/114; de fs. 129/131 vta.; de fs. 150; de fs. 152; de fs. 155/165; de fs. 167/178 vta.; de fs. 217/vta. con transcripciones de escuchas telefónicas a fs. 209/216; de fs. 226; Sumario n° 53/2015 de la Subdelegación Villa Mercedes de la Policía Federal Argentina a fs. 12/25; Fotocopias certificadas de Expte. n° P-138810/15 caratulado "Fiscal c/NN p/Av. Paradero [REDACTED]", remitidas por la Unidad Fiscal de Instrucción n° 3 de Las Heras-Lavalle-Provincia de Mendoza glosadas a fs. 40/106; Sumario n° 22/2016 labrado por la Subdelegación Villa Mercedes de la Policía Federal Argentina agregado a fs. 117/127; Sumario n° 55/2016 labrado por la Subdelegación Villa Mercedes de la Policía Federal Argentina glosado a fs. 185/202; Informe de la Dirección de Captación de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación de fs. 204; de fs. 798/vta.; de fs. 799; de fs. 827; de fs. 828; de fs. 839/vta.; de fs. 857; de fs. 867; Acta de comparencia del Subinspector Damián Benítez Torandell a la Fiscalía Federal de fs. 223; Sumario n° 29/2016 labrado por la Subdelegación Villa Mercedes de la Policía Federal Argentina, agregado a fs. 232/277; Exhorto diligenciado por la Fiscalía Federal de Primera Instancia de San Nicolás glosado a fs. 281/291; Nota/informe de la Delegación



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ.55357/2015/TO1

San Luis de la Policía Federal Argentina de fs. 320/vta.; de fs. 337/360; de fs. 366/367 vta.; de fs. 390/400; de fs. 405/407, con transcripciones de llamadas telefónicas 408/411 vta. y listado de fs. 412; de fs. 418/419 con impresiones de vistas fotográficas y de redes sociales de fs. 420/428; de fs. 845/851; Interrogatorio a formularse a víctimas/testigos glosado a fs. 439/441 vta.; Sumario n° 1/2019, labrado por la Delegación San Luis de la Policía Federal Argentina, agregado a fs. 484/645; Informes de la Secretaría de Estado de la Mujer de la Provincia de San Luis de fs. 712/715 vta.; de fs. 752/755; Informe de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 716/720; del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 750/751; de fs. 974/975; Pliego de preguntas a fs. 766/770; Informe socio ambiental de fs. 804/807; Informe del Banco Central de la República Argentina de fs. 823/824, con documentación que se acompaña a fs. 813/822; de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales de la Provincia de San Luis a fs. 837/839; Constancia de recepción de informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento de Personas Damnificadas por el Delito de Trata a fs. 843; Informe ambiental elaborado por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de San Luis a fs. 858/859; Informe de pericia psiquiátrica a fs. 889; Informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata glosado a fs. 901/904; Pliego de preguntas de la Defensa del imputado para la Cámara Gesell a fs. 926/vta.; Actuaciones e informe de Cámara Gesell a fs. 928/933 vta.; Informe técnico de teléfonos a fs. 997/999; Escrito presentado por la Defensa Pública Oficial en carácter de Ministerio Pupilar en representación de la Testigo "■", agregado a fs. 1009/1016; Actuaciones digitales: Informe de antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia recibido por DEOX el 9 de junio de 2021; Informe de Pericia Psiquiátrica a fs. 1100/1101; Informe socio ambiental recibido por DEOX de División Operativa Federal Villa Mercedes de la Policía Federal Argentina el 30 de septiembre de 2021; Documentación presentada por la Defensa Oficial



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

como representante de la víctima N a fs. 1116/1120; todas y cada una de las actuaciones en papel, digitales y elementos secuestrados

### IV. Alegatos

1.- La Sra. Fiscal General por los motivos de hecho y de derecho que consideró acreditados solicitó para el imputado [REDACTED] la imposición de pena de 15 años de Prisión como autor penalmente responsable de los delitos previstos y reprimidos en los artículos Arts. 145 bis y 145 ter, inc. 1° en relación a la víctima [REDACTED]; en los artículos 125 bis, 126, inc. 1. y 127, inc. 1. del C.P. en relación a la víctima "B" y en los artículos 125 bis, 126 inc. 1. y último párrafo y 127 inc. 1. y último párrafo del C.P. en relación a las víctimas "■" y "■", todos ellos en su redacción según Ley 26.842, con costas y accesorias legales.

Asimismo, requirió compulsas a los efectos de que se investigue la comisión por parte del [REDACTED] de conductas reprimidas en los arts. 119 y 120 en base a las declaraciones y actuaciones de la causa en tal sentido, como también el decomiso de los celulares, del vehículo Ford Orion que se encuentra en el playón de la Policía Federal más todas las prendas de vestir y entregar el producido de estos bienes a las víctimas como reparación del daño sufrido.

También solicitó que se habilite el procedimiento de consulta a las víctimas de conformidad con el art. 12 de la Ley 27.372.

2.- Concedida la palabra al Sr. Representante Pupilar Dr. Sebastián Crespo expresó que compartir lo manifestado previamente por el Ministerio Fiscal en cuanto a hechos valorados, también pruebas y en especial la pena solicitada.

Asimismo, acompaña lo solicitado por el Ministerio Fiscal en relación al art. 12 de la citada ley como también en cuanto a la extracción de compulsas por la posible comisión por el imputado del delito de abuso sexual en



#35381972#305876200#20211018112349140





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

las convenciones de la CEDAW y de Belém do Pará se exige que la causa culmine con la imposición de una pena y en su planteo sólo se está refiriendo al quantum de la misma.

Finalmente se otorgó el uso de la palabra a la Sra. Fiscal quien manifestó que sólo agregará que la república argentina también tiene participación en los instrumentos sobre protección de intereses superiores del niño.

### V. Palabras Finales

Concedida la palabra al procesado [REDACTED], manifestó que el aspecto de los delitos que se le imputan son una parte de su vida, mientras que otro aspecto es cómo fue su historia y procedencia, perteneciendo a comunidades originarias, las relaciones laborales de sus padres que refiere alcanzadas por las crisis económicas, de modo que en Tucumán no pudo concluir sus estudios universitarios y se tuvo que conformar con el título de técnico laboratorista, luego emigran con sus padres a Villa Mercedes y logran insertarse en la clase media, que su esposa lo deja por otro hombre y eso lo afectó, nunca pudo conseguir un trabajo estable para cumplir el sueño de su padre y ahí surge el tema del remís, fue el primer uber en Villa Mercedes, cobraba escasos \$ 300 por día, que hasta ahí todo más o menos bien hasta que por las juntas, la noche cayó en esto; pero quiere destacar que tenía iniciativas para ayudar a las víctimas que iban a la nocturna, como ayudarles con los exámenes, también reitera datos vertidos en su declaración inicial, para concluir solicitando que en razón de su edad de 54 años se contemple el tiempo material para salir a ejercer la carrera universitaria que está seguro va a concluir y que lo puedan ver sus padres y poder compensar a Villa Mercedes.

Oído al acusado, se declara cerrado el debate.

**TERCERO: Planteo de Incompetencia. Resolución del Tribunal.**



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Se arriba a RECHAZAR el planteo de incompetencia formulado por la Sra. Defensora Pública Oficial Dra. Claudia Soledad Ibáñez, considerando las siguientes circunstancias.

En efecto, al momento de interposición del incidente se encontraba prima facie acreditada la situación de vulnerabilidad de todas las víctimas de la causa, en tanto todas se habrían desenvuelto en situaciones sociales y vitales de necesidad, cuyo aprovechamiento constituye una forma o modo de explotación del ser humano definido en el art. 2, inc. c, de la Ley 26.364, texto según Ley 26.842 y toda vez que los artículos imputados a [REDACTED] esto es, 145 ter, 125 bis, 126 y 127 del C.P., se refieren a distintas variables, etapas, formas y modalidades de conductas realizadas en infracción a la ley de sanción y prevención de la trata de personas, no se justifica ni procede desde el punto de vista legal ni procesal el fraccionamiento pretendido por el imputado y su defensa oficial, sin que pueda obviarse que la explotación allí prevista es el designio criminal y consecuente ratio legis de cualquiera de los supuestos establecidos.

Al respecto, se ha sostenido que *"no debe pasarse por alto, finalmente, la estrecha relación que existe entre la trata de personas y la explotación económica (art. 127 del Código Penal) en tanto constituye una forma o modo de explotación del ser humano definido en el art. 2, inciso c, de la ley 26.364, texto según ley 26.842, (cf. Competencia N° 647, L.XLIX, "Sumario insto s/pta. inf. ley 26.364", resuelta el 17 de diciembre de 2013)". Por lo tanto teniendo en cuenta que las constancias de la causa acompañadas permiten inferir que podría haber existido un proceso de captación o reclutamiento previos (Competencia N° 164, L.XLIX, "Aguilera, Juan Teodoro s/ infracción ley 26.364", resuelta el 28 de mayo de 2013), resulta de fundamental importancia mantener y promover la competencia del fuero federal para asegurar la eficacia de la norma que los reprime..."* (cfr. Comp. FLP 27087/2014110ICSI. Rta. El 25/02/2016).



#35381972#305876200#20211018112349140





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Dicha doctrina jurisprudencial se encuentra refrendada por la Excma. Corte Suprema de la Nación en autos “N. N. s/ infracción ley 26.364” de fecha 27-mar-2018, por remisión al dictamen del Sr. Procurador General de la Nación, teniendo en cuenta que la experiencia recogida en la materia revela que no es posible descartar que en hechos de estas características no haya existido un proceso de captación o reclutamiento previos (cfr. la citada Competencia N° 164, L. XLIX, “████████████████████ s/ infracción ley 26.364”, resuelta el 28 de mayo de 2013) y de acuerdo con el criterio que en esta materia ha desarrollado el Alto Tribunal (cf., por ejemplo, Competencia CSJ 4535/2015/CS1, “N.N. s/ infracción art. 145 bis del Código Penal según ley 26.842”, resuelta el 24 de mayo de 2016; Competencia FSM 70662/2014/4/CS1, “████████████████████ y otro s/ infracción ley 26.842”, resuelta el 9 de agosto de 2016 y Fallos:339:1680), resultando de fundamental importancia mantener y promover la competencia del fuero federal para asegurar la eficacia de la normativa involucrada.

En ese orden de ideas, cabe traer a colación la sanción y definición de la prostitución infantil que puede extraerse del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, de la ONU del año 2000, donde se define como prostitución infantil la participación de un niño en “actividades sexuales a cambio de remuneración o cualquier otra retribución”.

En este contexto y a mérito de ser la presente causa conexas por motivos subjetivos, se torna igualmente obligatoria la unificación procesal del tratamiento de las conductas del imputado ████████████████████ por imperio del Art. 41, Inc. 3° del CPPN que contiene la hipótesis de conexidad subjetiva, al establecer la conexión de la competencia por el autor del hecho -en el caso, una misma persona comete todos los hechos- y desde este punto de



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

vista es la persona del imputado lo que motiva la unificación de la competencia federal, siendo ello propicio dado que no hay otros imputados y asimismo porque se verifican las ventajas procesales descriptas en su alegato por la Sra. Representante Fiscal -que se comparten-, además de los instrumentos de derecho internacional público implicados bajo sanción de responsabilidad estatal que exigen diligente y adecuado juzgamiento de la temática afectada por el delito.

Cabe señalar por otra parte que, si bien el intervalo entre los hechos atribuidos al causante podría generar alguna suspicacia, ello no debe ser considerado como un impasse de la tramitación de la causa, desde que el sumario estaba abierto y se iban aportando elementos de prueba en un marco de averiguación de delitos complejos.

### **CUARTO: Materialidad de los Hechos. Autoría del imputado.**

I.- Superada esa cuestión y descartada la existencia de obstáculos que tuvieran virtualidad para impedir y/o nulificar la tramitación de las actuaciones, se concluye que del examen conglobado del plexo probatorio, valorado a la luz de los principios de la sana crítica racional, se puede afirmar que los elementos de juicio introducidos en el debate resultan suficientes para tener por acreditada -con el grado de certeza requerido en esta etapa procesal- la producción de los hechos atribuidos y autoría en los mismos de [REDACTED] en los términos del art. 45 del C.P., conforme se precisarán seguidamente y la calificación final que se asignará a las conductas típicas del encausado.

De conformidad a ello, se tiene por fehacientemente acreditado que [REDACTED] captó por engaño, con fines de explotación sexual a la víctima mayor de edad [REDACTED], mediante el abuso de su situación de vulnerabilidad, sin haber logrado la consumación del designio de explotarla sexualmente, como así también que la conducta



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

endilgada al causante tuvo lugar en diciembre del año 2015 y se extendió hasta el día de la denuncia formulada por el Sr. [REDACTED] y subsiguiente intervención, hallazgo y rescate de la víctima por parte de las autoridades de la Sub-Delegación Villa Mercedes de la Policía Federal Argentina, a instancias de la Fiscalía de 6ta. Nominación de Las Heras de la Ciudad de Mendoza por intermedio del centro comunicacional 911 y a las órdenes del Juzgado Federal de San Luis, fecha en la cual la víctima fue encontrada en el inmueble de pertenencia del ciudadano [REDACTED], ubicado en calle [REDACTED] a la altura de la numeración catastral [REDACTED] de la ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis.

La víctima, hermana del denunciante, - [REDACTED] [REDACTED]-, procedente de la Provincia de Mendoza como trabajadora migrante en situación de vulnerabilidad socio-económica, fue captada por el propio imputado, a través de la red social Facebook, mediante el engaño de ofrecerle trabajo en la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis) para desempeñarse como empleada en una supuesta -e inexistente- empresa de limpieza, de la que alegaba ser dueño. El traslado fue costeadado por la propia víctima, quien viajó, con escaso dinero, en transporte público de pasajeros el 27 de diciembre del 2015, alrededor de las 18:45 hs, arribando a Villa Mercedes por la noche de ese día; se alojó transitoriamente en el domicilio de su amigo [REDACTED] sito en calle [REDACTED] [REDACTED] de esa ciudad. En dichas circunstancias y habiendo tomado conocimiento de que la finalidad del imputado era someterla al ejercicio de la prostitución, la víctima se resistió a seguir tomando contacto con [REDACTED], refugiándose en el domicilio de [REDACTED], en cuyas inmediaciones acudió al efecto e intentó interceptarla el imputado con fecha 28/12/2015, no habiendo logrado perfeccionar su cometido. En esas circunstancias, la víctima contactó a su familia pidiendo auxilio, tras lo cual su hermano efectuó la denuncia a través de la línea 911, siendo finalmente rescatada en el domicilio de [REDACTED] con fecha 29/12/2015 y acompañada por personal de la Subdelegación PFA de Villa



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Mercedes a la terminal de ómnibus de la esa ciudad, donde abordó un colectivo de regreso a Mendoza, habiendo costeadado el pasaje los familiares de la víctima.

De igual modo, se encuentra demostrado que el aquí acusado, en las respectivas condiciones de tiempo, promovió, facilitó y explotó económicamente el ejercicio de la prostitución de la víctima mayor de edad, letra "■" y de las víctimas menores "■" y "■" –de 17 y 15 años-, ejecutado asimismo el accionar de estos 3 casos por el despliegue del medios típicos en función del abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima.

En efecto, la víctima menor de 18 años de edad, identificada como Testigo "■", manifestó que conoció al encausado por Facebook, que él la contactó. Le dijo que contactaba a chicas con hombres y él hacia "la onda", le insistió un tiempo hasta que accedió. Que, el dinero del encuentro lo cobraba ella, y a ■ los clientes le pagaban la comisión, y cuando no recibía nada, después se lo cobraba a ellas. La misma manifestó que sacaba por cliente \$600 o \$1.500. Que, sabía que había otras chicas que trabajaban para él pero nunca las juntaron a todas. Que las edades de las chicas son entre 18 y 15 años. Que ■ les daba ropa y después le cobraba con sexo. Que siempre usaban su nombre real, pero ■ les pedía que mintieran sobre la edad que tenían. Que ■ anotaba todo lo que hacían en un cuaderno.

La víctima Testigo "■" declaró que conoció al imputado por intermedio de una amiga, que ella se encontraba en un estado de necesidad económica crítica y su amiga la contactó con él para hacer una "onda" y así poder obtener dinero con prontitud. Que ■ le requirió que tenga relaciones con él como condición necesaria y que la llamaba insistentemente en distintas horas para que haga trabajos sexuales. Que por cliente sacaba \$1500 y le pagaban directo a ella, y ■ su comisión.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

En efecto, esta víctima fue captada para la actividad prostibularia desplegada por [REDACTED] a través del sistema de reclutamiento mediante otra víctima (la víctima de menor edad "[REDACTED]").

En cuanto a la otra víctima menor de 18 años -con 15 años de edad-, denominada Testigo "N" el informe pericial de Cámara Gesell elaborado al momento de los hechos concluye, entre otras circunstancias, en que *"...Del análisis realizado a las intervenciones efectuadas se observa que [REDACTED] realiza un relato en la entrevista testimonial que presenta los elementos y características esperados para la validación del mismo, según los criterios utilizados en los relatos de abuso sexual, criterios que son extendidos y aplicados a las situaciones abusivas de índole sexual. Evidenciándose a través del relato mecanismos de victimización sexual, es decir mecanismos que conducen y posibilitan la prolongación de la situación de objeto sexual de intercambio en que se hallaba [REDACTED] dichas estrategias provocan y promueven los sentimientos de desprotección, desesperanza, indefensión, vulnerabilidad, y atrapamiento y de ocultamiento de dicha situación. En la evaluación psicológica realizada se observan efectos psíquicos de vivencias traumáticas; recurrentes y múltiples indicadores compatibles con el relato y que dan cuenta de la intensidad, masividad, de la persistencia y duración de su exposición a las situaciones abusivas, que horadan la estructura psíquica en formación. Se observan además intensos sentimientos de atrapamiento, culpa, estigmatización, de dolor y pérdida unidos al sometimiento al que se vio expuesta y de sentimientos intensos y persistentes de temor a ser nuevamente vulnerada. Es imprescindible que [REDACTED] inicie un tratamiento psicológico, que brinde herramientas para reparar, elaborar y tramitar los efectos de las vivencias traumáticas..."*.

Asimismo, corroboran la vivencia de la menor en el marco abusivo descrito por los profesionales, las intervenciones telefónicas



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

practicadas en autos, entre las cuales se interceptó una conversación de [REDACTED] con un cliente donde este último le dice que no la quería más a la menor porque no sabía hacer las ondas y porque reaccionaba mal y que la menor le había comentado que necesitaba la plata para la madre que estaba enferma.

Es así que las situaciones socio-económicas que atravesaban las víctimas fue aprovechada por el encartado quien abusaba de la vulnerabilidad de las mismas, captándolas con engaños y explotándolas sexualmente, con el agravante de que dos de ellas eran menores de edad.

II.- En cuanto al aspecto probatorio de los injustos aquí examinados e intervención en los mismos del acusado, por una parte procede aclarar que, si bien el imputado [REDACTED] ha reconocido su responsabilidad en la comisión de los hechos relativos a las víctimas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por una razón de observancia integral de los derechos de la defensa en juicio y estando a los argumentos vertidos durante el debate por el Ministerio Fiscal, corresponde igualmente incluir a dichos hechos en el análisis y resolución de la presente cuestión.

Por otra parte y como primera medida probatoria cabe destacar que resultan insoslayables los datos emergentes de los testimonios de las víctimas rescatadas en el marco de la presente causa.

A su vez, se adopta la previsión, como característica distintiva del delito bajo análisis, de que, en ocasiones, las mismas víctimas, a raíz de la situación de extrema vulnerabilidad en que se encuentran, no se perciben a sí mismas como tales.

Por ello la consideración del testimonio de la víctima, en atención a su situación de vulnerabilidad, no puede hacerse de forma aislada o fragmentada, sino que debe ser compensado con los elementos probatorios de la captación o sometimiento logrados por el explotador desde su situación de poder.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Bajo esa premisa y como primer dato incriminante se transcriben las respectivas declaraciones en sus partes pertinentes, respetando la integralidad de las mismas y después se las valora dentro de la comunidad de la prueba.

Comenzando con la víctima [REDACTED], a fs. 86/91 obra su declaración testimonial incorporada por lectura al debate, quien refirió que "a mediados del mes de Diciembre del 2015, me contacta [REDACTED] por Facebook, no lo tengo como amigo, si no que me mandó un mensaje privado, preguntándome como estaba, yo le cuento que me estaba por ir a San Luis, él me dijo que vivía en Villa Mercedes, entonces le dije que iba a buscar trabajo, así que quedamos de acuerdo a que iba a estar en la casa de él hasta el día siguiente que encontrara trabajo. Yo le comenté a [REDACTED] que iba a tener una entrevista con [REDACTED], este hombre es de Villa Mercedes tiene una empresa de limpieza, y que tenía varias chicas a cargo que trabajaban. Así que el día 27 de Diciembre del 2015, alrededor de las 18:45 hs., me fui de Mendoza para Villa Mercedes, San Luis, para buscar trabajo, a una entrevista con [REDACTED]. Me pagué el boleto para ir para allá y me fui sola a San Luis. Alrededor de las 23:40 hs. Llegué a San Luis y me voy a la casa de [REDACTED], que vivía en Villa Mercedes, calle [REDACTED], de San Luis, llegué yo sola. Nos ponemos a charlar ese mismo día y él me dice que no fuera a hablar con [REDACTED] porque se corría el rumor en San Luis que ese hombre tiene chicas que las hace prostituirse y quedó todo ahí no más. El día 28 de Diciembre, alrededor de las 22:00 hs., salgo a comprar y cuando estoy volviendo a la casa, venía por la calle circulando, yo entro a la casa, y de afuera me grite "[REDACTED]", así que sale afuera yo no salí porque era [REDACTED] y me decía "vení que te quiero conocer de frente", yo me quede dentro de la casa la casa, así que sale [REDACTED], se comenzaron a insultar, como [REDACTED] le dijo que iba a volver, yo llamé a mi familia para que me fueran a buscar, eso fue todo. El día martes 29 de Diciembre del 2015 me van a buscar la policía de San Luis a la



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

casa de [REDACTED], era la policía federal, ahí mismo me tomaron declaración a mí y él, [REDACTED], como a las 15:00 hs. me llevan a la Comisaría Federal de San Luis. Estuve esperando hasta que mi mamá me mandó el pasaje para volver a Mendoza, la policía me acompañó hasta la terminal y a las 19:00 hs. volví para Mendoza. PREGUNTADA PARA QUE DIGA DATOS DE [REDACTED]. RESPONDE: no se el teléfono de él, yo lo tenía pero en la policía de San Luis me aconsejaron que borrara el número para no tener más contacto con él, así que lo borré. En el Facebook figura como [REDACTED], sale la foto de él con sus hijos, tiene 40 años de edad, es flaquito, de 1,70 m., pelo castaño claro, tez blanca, no tiene tatuajes, vive en calle [REDACTED] de Villa Mercedes, San Luis. Trabaja en la construcción, en su casa vive con el hijo de 18 años, los otros dos hijos vive con su mamá, él está separado de la madre de sus hijos. Es de Mendoza, pero cuando tenía como 9 o 10 años se fue a San Luis. PREGUNTADA PARA QUE DIGA QUE RELACION TIENE UD. CON [REDACTED]. RESPONDE: somos amigos, nos conocimos hace 5 años atrás, cuando él vino a Mendoza, nos conocimos en un cumpleaños de una amiga que tenemos en común de nombre [REDACTED]. Después nos vimos como 2 o 3 veces más, y de ahí no nos vimos más, hasta a mediados del mes de Diciembre, porque me mandó un mensaje privado por el Facebook, preguntándome como estaba, entonces le comenté que me iba a San Luis y me ofreció la casa para vivir allí hasta que consiguiera trabajo. PREGUNTADA PARA QUE DIGA DATOS DE [REDACTED]. RESPONDE: se llama [REDACTED], no sé dónde vive, no sé dónde tiene la empresa. No sé el teléfono, en el Facebook sale como [REDACTED], salía la cara de él pero ahora no sé, no lo tengo como amigo. No tengo idea que lugares frecuenta, a qué lugares vá. PREGUNTADA PARA QUE DESCRIBA A [REDACTED]. RESPONDE: tiene cara como medio de salteño, de más de 51 años de edad, tez morocha, físicamente es de estatura mediana, medio morrudo. PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI LO VUELVE A VER LO RECONOCERIA. RESPONDE: que sí.



#35381972#305876200#20211018112349140





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

PREGUNTADA PARA QUE DIGA QUE RELACION TIENE UD. CON [REDACTED].  
[REDACTED]. RESPONDE: ninguna, nos mandábamos mensajes por Facebook nos conocimos por ahí, y nos mandábamos mensajes pero nada más, pero lo eliminé como amigo hace unos 5 meses atrás, lo hice porque me mandaba mensajes todo el tiempo, era muy denso y ya no me gustaba. PREGUNTADA PARA QUE DIGA COMO SE CONTACTO UD. CON [REDACTED]. RESPONDE: él me mando una solicitud por Facebook, hace más de 1 año, así que estuvimos como 5 o 6 meses mandándonos mensajes, hasta que me cansé y lo eliminé. Siempre me decía que fuera para San Luis porque había mucho trabajo y él tenía una empresa, así que conseguí la plata y fui. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, HABIA ARREGLADO UD. UNA ENTREVISTA DE TRABAJO CON [REDACTED].  
[REDACTED]. RESPONDE: por mensaje privado le comenté que me iba a San Luis, entonces le dije que cuando llegara a San Luis me iba él contactar con él, y me dijo [REDACTED] que me esperaba. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, TUVO ALGUN TIPO DE CONTACTO PERSONAL CON [REDACTED]. RESPONDE: todo fue por Facebook, ese día que me llamaba que se agarró a pelear con [REDACTED] fue la única vez que lo vi personalmente. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, TIENE CONOCIMIENTO SI [REDACTED] POSEE UNA EMPRESA. RESPONDE: [REDACTED] me dijo que era mentira, no tenía empresa de limpieza ni nada [REDACTED] PREGUNTADA PARA QUE DIGA, QUE LE MANIFESTO A UD. [REDACTED] EN RELACION A [REDACTED]. RESPONDE: [REDACTED] me dijo que se comentaba en el lugar, que [REDACTED] tiene chicas a su cargo y las hace prostituir, las hace trabajar en la ruta, pero puede ser verdad esto ya que si te metes en el Facebook de [REDACTED], vas a ver que tiene como contacto chicas de todas las provincias. Yo no lo vi pero tengo sospechas de que [REDACTED] me quería hacer ir a San Luis para hacerme prostituir, más allá de que nunca me mencionó ni nada. Cuando yo le pregunté a [REDACTED] me dijo que no fuera directamente. PREGUNTADA PARA QUE DIGA CON QUIEN VIAJO UD. A SAN LUIS. RESPONDE: viajé sola. PREGUNTADA PARA



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

QUE DIGA CON QUIEN SE ENCONTRABA UD. MIENTRAS ESTUVO EN SAN LUIS. RESPONDE: estuve en la casa de ■■■■, con él y sus tres hijos, el más grande se llama ■■■■ de 18 años, ■■■■ de 14 años y ■■■■ de 9 años. Con nadie más estuve. PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI FUE VICTIMA DE ALGUN HECHO DELICTIVO. RESPONDE: que no, no me pasó nada. PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI RESULTO LESIONADA. RESPONDE: que no, nadie me quiso pegar ni nada. PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI FUE OBLIGADA A HACER, NO HACER O DEJAR DE HACER ALGO EN CONTRA DE SU VOLUNTAD. RESPONDE: que no, nada. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, SI EN ALGUN MOMENTO FUE PRIVADA DE SU LIBERTAD RESPONDE: que no, en ningún momento fui privada de mi libertad, estaba en casa de ■■■■ y si me quería ir lo podía hacer, nadie me privaba de mi libertad. PREGUNTADA PARA QUE DIGA QUE LUGARES FRECUENTO UD. MIENTRAS ESTUVO EN SAN LUIS. RESPONDE: estuve en la casa de ■■■■ nomás, llegué el domingo 27 de Diciembre, el día lunes 28 de Diciembre estuve también en la casa de él, en la noche de ese mismo día se arma el problema y el día martes 29 de Diciembre me va a buscar la policía. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, LLEVABA DINERO UD. RESPONDE: tenía \$ 50 o \$ 60 más de eso no. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, TUVO LA ENTREVISTA CON ■■■■. RESPONDE: que no, nunca la tuve, cuando ■■■■ me dijo que se comentaba en el lugar que ■■■■ tenía chicas que las hacía prostituirse, no quise ir. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, QUE RELACION ■■■■ CON ■■■■. RESPONDE: ■■■■ me dijo que eran conocidos del lugar, no me dijo que eran amigos, tampoco me dijo de donde se conocían ni nada, me contó que ellos habían tenido una discusión, no me dijo porque era, tampoco me dijo hace cuánto y que se habían dejado de hablar, eso era todo. PREGUNTADA PARA QUE DIGA QUE SUCEDIÓ ENTRE ■■■■ y ■■■■ RESPONDE: cuando ■■■■ se baja de la moto me comienza a llamar, ■■■■ sale



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

afuera de la casa, se comenzaron a insultar, se agarraron a pelear y [REDACTED] se fue del lugar en la moto. PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI [REDACTED] SE ENCONTRABA CON ALGUIEN MAS. RESPONDE: que no, estaba solo. PREGUNTADA PARA QUE DESCRIBA EL MOTOCICLO EN QUE CIRCULABA [REDACTED]. RESPONDE: era una moto mediana, era de color negra, parecía un modelo viejo de moto. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, ANTES IRSE A SAN LUIS, LE DIJO A ALGUIEN EN QUE PARTE IBA A ESTAR. RESPONDE: que si, a mi mamá, a mi papá, les dije que me iba a San Luis, que me iba a Villa Mercedes, pero no le dije bien la dirección de donde iba a estar, tampoco les dije que iba a estar con [REDACTED]. PREGUNTADA PARA QUE DIGA POR QUE MOTIVOS NO LE DIJO A ALGUIEN DONDE IBA A ESTAR Y CON QUIEN. RESPONDE: porque no, porque soy grande y no le tenía que decir donde iba a estar, no lo vi necesario. PREGUNTADA PARA QUE DIGA PORQUE MOTIVOS VIAJO A SAN LUIS. RESPONDE: porque iba a buscar trabajo, porque según lo que me dijo [REDACTED], había mucho trabajo allá. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, TENIA PENSADO REGRESAR A MENDOZA. RESPONDE: si conseguía trabajo no iba a regresar, si no conseguía nada iba a volver. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, UD. MANTUVO ALGUN TIPO DE COMUNICACIÓN CON [REDACTED]. RESPONDE: que si, el día lunes 28 de Diciembre a la noche, alrededor de las 21.30 o 22.30 hs., llame para pedirle que me fuera a buscar porque había un problema, era el problema que había entre [REDACTED]. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, UD. LE MANIFESTO A PAOLA [REDACTED] QUE “LA QUERIAN CULPAR DE ALGO QUE NO HABÍA HECHO”. RESPONDE: que si yo, le dije esto a [REDACTED], porque justo cuando estaba hablando con ella, [REDACTED] me pasa el teléfono a mi papá, entonces para no preocuparlo ya que es medio viejito, le dije que me querían culpar de algo que nada que ver, para no decirle lo que estaba pasando, que se estaban peleando los dos. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, UD. LE PIDIÓ A



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

■ QUE LA FUERAN A BUSCAR. RESPONDE: que si, yo le pedí que me fueran a buscar. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, DURANTE LA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA QUE TUVO CON ■, QUIÉN MANIFESTÓ “CORTÁ, CORTÁ, CORTÁ ESE TELÉFONO”. RESPONDE: que si, ■ me dijo “Cortá ese teléfono, no hagas escándalo si te vas a ir, no preocupes a tu familia”, esto fue después que se pelearon ■, así que corté la llamada, además había poca señal, así que me llegaban las llamadas perdidas de mis hermanos hasta que después pude hablar. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, PIDIÓ AUXILIO EN ALGUNA OPORTUNIDAD. RESPONDE: que no, no vi necesario pedir auxilio, le pedí a mi hermana que me fueran a buscar nada más. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, POR QUÉ MOTIVOS ■ y ■ SE PELEARON. RESPONDE: porque ■ se me vino para conocerme, como yo estaba asustada por las cosas que me había dicho ■ de ■, así que ■ salió a defenderme y se agarraron a pelear. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, DIÓ AVISO A LA POLICÍA. RESPONDE: que no, me comuniqué con mi familia nada más. PREGUNTA DA PARA QUE DIGA, QUIEN LE COMPRO EL PASAJE A UD. PARA IR A SAN LUIS, RESPONDE: me lo compre yo el pasaje para ir a San Luis. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, QUIEN LE COMPRO EL PASAJEA UD. PARA VOLVER A MENDOZA. RESPONDE: me lo compró mi mamá, en realidad me lo iba a comprar ■ pero no se lo dieron porque no tenía saldo en la tarjeta. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, UD. LES MENCIONÓ A UN POLICÍA FEDERAL DE SAN LUIS, LO QUE A CONTINUACIÓN SE CITA “TENGO SOSPECHAS DE QUE ■ ME QUERÍA HACER IR A SAN LUIS PARA HACERME PROSTITUIR, MAS ALLÁ DE QUE NUNCA ME MENCIONÓ ESTO NI NADA”. RESPONDE que si yo le conté a los policías de que me había enterado cuando llegué a San Luis que ■ aparentemente tenia chicas y las hacia prostituir. Entones comencé a sospechar que ■ me quería en San Luis para prostituirme, todo esto se lo



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

dije. Me tomaron una declaración y no me dijeron nada más. PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI ERA LA PRIMERA VEZ QUE SE IBA A SAN LUIS. RESPONDE: que si nunca fui a San Luis. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, [REDACTED] LE OFRECIÓ TRABAJO A UD. RESPONDE: que no, a mí no me ofreció nada. Yo soy amiga de él, nada más. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, UD. HABÍA ESTADO ANTERIORMENTE EN LA CASA DE ARIEL VILCHES. RESPONDE: que no, nunca había estado. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, A PRINCIPIOS DEL MES DE DICIEMBRE SALIÓ FUERA DE LA PROVINCIA. RESPONDE: que no, no salí fuera de la provincia ni nada. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, SALIÓ UD. FUERA DE LA PROVINCIA EN ALGUNA OPORTUNIDAD. RESPONDE: que si, me fui a Córdoba de vacaciones, pero esto fue hace 5 años atrás más o menos. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, COMO SE ENTERÓ [REDACTED] QUE UD. ESTABA EN SAN LUIS. RESPONDE: que no sé, yo pienso que justo cuando iba comprando pasó de casualidad [REDACTED] en la moto y me debe haber reconocido por las fotos de Facebook. PREGUNTADA PARA QUE DIGA HA TENIDO ALGÚN TIPO DE CONTACTO EN LA ACTUALIDAD CON [REDACTED]. RESPONDE: que no. PREGUNTADA PARA QUE DIGA, HA TENIDO ALGÚN TIPO DE CONTACTO CON [REDACTED]. RESPONDE: que no, tampoco he tenido contacto. PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI RATIFICA LO MANIFESTADO UT-SUPRA. RESPONDE: que sí. PREGUNTADA PARA QUE DIGA SI DESEA AGREGAR ALGO MÁS. RESPONDE: que no...”.

Cabe destacar que esta declaración testimonial corrobora y certifica el hecho denunciado por [REDACTED] quien en este debate y en orden a la denuncia realizada manifestó que ese día cuando llega a la casa de su mamá ya habían hablado al 911 y el dicente también llama al 911, aportó sus datos personales y dijo a la policía ser hermano de la víctima, luego se le exhibe para que recuerde fecha y firma su declaración ante la fiscalía



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ.55357/2015/TO1

de Mendoza, allí reconoce todas sus firmas. En cuanto a los hechos señala que era porque le habían dado una oferta de trabajo de San Luis. También que [REDACTED] (otra hermana del testigo) le dijo que [REDACTED] decía que “la querían culpar de algo que no había hecho”, que “por favor la fueran a buscar” y después de la 01:00 logra hablar por teléfono con [REDACTED] quien le cuenta que una persona le dijo que se la iba a llevar para prostituirla, hasta que le pide el dicente la dirección. También señala que la última vez que vio a [REDACTED] fue el 27/12/2015 cuando le dijo que se iba a San Luis y que su hermana estaba en Villa Mercedes, el dicente escuchó ruidos, golpe de una puerta, ese día me pude comunicar -dice-, ella estaba llorando y muy, muy nerviosa y dijo que se había encerrado en un baño para poder avisarnos.

En ese sentido los datos adicionales aportados en el testimonio en debate de la ciudadana [REDACTED] conducen a ratificar lo expuesto por el denunciante. En efecto, esta testigo declaró que es hermana de [REDACTED] recuerda que uno de sus hermanos [REDACTED] -actualmente fallecido- hizo todo por resolver el problema de su hermana [REDACTED]. Por el vínculo con su hermana obviamente supo que fue secuestrada, es así que llegó a ella el dato, después la policía la salvó por así decirlo. Que la relación con [REDACTED] obedecía a que les iba a conseguir una casa hasta cobrar por el trabajo doméstico, por eso a su hermana le interesaba inclusive para que le consiguiera casa para sus padres y llevarlos a San Luis.

Asimismo, se cuenta con las actuaciones de soporte prevencional de donde surgen las circunstancias de la denuncia efectuada por los familiares de la víctima en Mendoza por intermedio del sistema 911 y el oportuno rescate de la misma por personal de Subdelegación Villa Mercedes de la P.F.A.; lo cual es refrendado por las actuaciones incorporadas a fs. 39/106, donde obran copias certificadas de Expte. 138810/2015 remitidas por la Oficina Fiscal N°6 dependiente de la Unidad Fiscal N°3 de Las Heras, Lavalle, Provincia



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

de Mendoza, obrando a fs. 86 la declaración testimonial prestada por la víctima ut-supra transcripta; en tanto que a fs. 289/290 obra declaración testimonial vía exhorto del ciudadano [REDACTED], quien en lo esencial ratificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el arribo de la víctima a Villa Mercedes, las razones de su viaje y su temor ante la pretensión del imputado [REDACTED] de explotarla sexualmente e introducirla al ejercicio de la prostitución.

A su vez aforan lo actuado en tal sentido, las declaraciones efectuadas en la audiencia del debate por el testigo policial Crio. Roque Daniel Cabrera de la Policía Federal Argentina, quien comienza refiriéndose al procedimiento policial vinculado a una mujer venida de Mendoza, un hecho ocurrido a la madrugada mientras el dicente se encontraba a cargo de la Subdelegación Villa Mercedes de la Policía Federal y alrededor de las 5 de la mañana lo llama el of. Muñoz Pérez, que a Muñoz le habían avisado desde San Luis por un llamado que venía del 911 desde Mendoza. Que [REDACTED] se había acercado y primero no la encontraban, era una zona descampada y la calle se cortaba, ahí piden al 911 el contacto del denunciante quien les dijo que no se había podido comunicar más y después se da intervención a una fiscalía provincial y al Juzgado Federal, hasta que se logra llamar a [REDACTED] y les dice el domicilio y ellos le dicen que salga a la vereda, toman contacto con la víctima y se constata por acta labrada en la vereda, explica que cuando tomaron contacto telefónico le piden a ella que los guíe hasta el lugar y que salga afuera, que ella salió afuera porque ellos le pidieron.

Coincide con lo expuesto la declaración del testigo policial Insp. Ricardo Damián Benítez Torandell, quien en este debate manifestó que toma conocimiento de esta causa en diciembre de 2015 por denuncia de un posible secuestro de una persona de género femenino [REDACTED] y un posible secuestrador que se llama [REDACTED] y con intervención de una fiscalía de Mendoza y



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

del Juzgado Federal de San Luis se pudo determinar que había sido contactada por facebook por una oferta de trabajo que no era y la quería prostituir, que estaba shockeada y muy mal hasta que después la llevan a la terminal. Indica que en primer término era un posible secuestro, después se clarificó que no lo era. Que ella estaba en un domicilio y viajó el día anterior a la noche, a la mañana se comunica con su hermano e indica el nombre de [REDACTED]. Asimismo que el lugar donde encontraron a la víctima [REDACTED] se explica porque era calle [REDACTED] en la altura catastral [REDACTED] por la comunicación de [REDACTED] con su hermano [REDACTED] donde también le manifestó que la querían prostituir, recuerda que cuando tomó contacto con ella estaba muy shockeada y emocionada. Como secuencia de las precauciones adoptadas en el caso, primero determinan la calle, después la altura catastral y después, como tenían las características físicas, actuaron en consecuencia, en protección de ella.

Con respecto a la víctima - testigo de identidad reservada letra "■", a fs. 771/774 obra su declaración testimonial incorporada por lectura al debate, quien en lo pertinente manifestó: "... A LA PREGUNTA 5: Responde: estuve viviendo en muchos lados. No recuerdo cuanto tiempo en cada lugar. En [REDACTED] en el mismo lugar de donde está ahora, pero en la parte de adelante donde está el kiosco, pero esa parte se la prestaba al chico con el que me junté. También viví en [REDACTED] con mi pareja y mi niña y finalmente con mi papa en calle [REDACTED], Villa Mercedes. Nunca pague alquiler en ningún lado. A LA PREGUNTA 6: Responde: no es extranjera, A LA PREGUNTA 7: Responde: nací en villa Mercedes. Manifiesta que la familia de origen es la madre, el padre y tres hermanos. No convivientes el padre y dos hermanos. Mi papa es pensionado y mi mamá no trabaja, pero recibe un dinero del SUAF por mis dos hermanos. Trabaja la pareja de la madre. A LA PREGUNTA 8: Responde: es nativa de San Luis. A LA PREGUNTA 9: Responde: se remite a la anterior respuesta. A LA PREGUNTA 10: Responde: la



#35381972#305876200#20211018112349140





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

vivienda tiene cuatro habitaciones, cuatro baños, y una cocina grande. La pareja de la madre es pintor. A LA PREGUNTA 11 y 12: Responde: secundario incompleto. Nunca trabajó. A LA PREGUNTA 13: Responde: a [REDACTED] lo conocí por el Facebook, el me contactó. Vive en calle [REDACTED] en Villa Mercedes. Frecuentaba la casa. Él tenía dos teléfonos y nos comunicábamos por whatsapp. Él tenía un auto gris (tipo Duna) y una moto. Él me dijo lo que hacía, que contactaba a chicas con hombres y el hacía "la onda". El me insistió un tiempo y yo no accedía hasta que accedí. Hace cuatro meses que lo conozco más o menos. Él estaba siempre con mujeres no cargaba hombres en el auto. A LA PREGUNTA 14: Responde: no tengo nada, todo era por intermedio de [REDACTED] todo lo hacía por llamado de teléfono. El hacía los contactos. Él nos llevaba a su casa, se hacía "la onda" y esperaba afuera. A LA PREGUNTA 15 y 16: Responde: el contacto era directo con [REDACTED] sin intermediario. A LA PREGUNTA 17: Responde: si conozco a algunas porque son amigas mías. Pero él no nos juntaba a todas. Me quedó el contacto de un cliente llamado [REDACTED] le dicen "[REDACTED]" [REDACTED] trabaja en el Poder Judicial. A LA PREGUNTA 18: Responde: el dinero lo recibía directamente del cliente y él cobraba su comisión aparte, pero a algunas chicas les decía que no le habían dado nada y les cobraba a las chicas. A LA PREGUNTA 19: Responde: lo hacía una vez a la semana, más o menos, teníamos que estar 30 ó 40 minutos. [REDACTED] después de que estábamos con el cliente nos pedía que estemos con él. A LA PREGUNTA 20: Responde: sacaba por cliente \$600 o \$1.500. A LA PREGUNTA 21: Responde: a mí no me cobraba, pero a algunas chicas les hacía estar con él. Se de una chica que dejó de hacerlo porque se puso de novia y no la molestó, no intervenía para nada. A LA PREGUNTA 22: Responde: no nos juntaron nunca a todas. Las edades de las chicas son: dos de 18 años [REDACTED] y [REDACTED] y de 15 años [REDACTED]. Las de 18 años estaban con él desde hace como dos años, y [REDACTED] es mi ex cuñada (hermana de mi ex pareja con quien tengo



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

una nena) que entró por mí una semana antes de que lo agarraran. A LA PREGUNTA 23: Responde: ■■■ vivía con la familia y no sabían lo que hacía. Él tiene la pieza separada y cuando nos llevaba para la “onda” era de noche o a la siesta. A LA PREGUNTA 24: Responde: les daba ropa y después les cobraba con sexo a las chicas A LA PREGUNTA 25: Responde: una habitación normal, con ropero donde tenía celulares, no teníamos baño porque estaba del lado de la casa de la madre. A LA PREGUNTA 26: Responde: no era un lugar muy seguro, no cerraba con llave. A LA PREGUNTA 27: Responde: no nos daba teléfonos. A LA PREGUNTA 28: Responde: me preguntaba antes si quería estar con el hombre sino no estaba. A LA PREGUNTA 29: Responde: la madre de él es la dueña del lugar. A LA PREGUNTA 30 a 33: Responde: no. A LA PREGUNTA 34: Responde: me manejo caminando. A LA PREGUNTA 35: Responde: si tiene DNI Hay una de ellas que está embarazada ■■■, que se apartó. A LA PREGUNTA 36: Responde: los sábados salgo con amigas al boliche, juntadas con amigos en casas. A mi nena no la llevo. A LA PREGUNTA 37: Responde: si en la casa ■■■ y del ■■■. A LA PREGUNTA 38: Responde: no A LA PREGUNTA 39: Responde: ya fue respondida LA PREGUNTA 40: Responde: utilizaba nombre real. Él me dijo que dijéramos el nombre, pero sí nos decía que mintiéramos sobre la edad, que dijéramos que éramos mayores. Había un cliente que se llama ■■■ que le dicen “■■■” que sabía la edad de ■■■ y siempre pedía por ella. A LA PREGUNTA 41 y o 42: Responde: ya fue respondida. A LA PREGUNTA 43: Responde: él tenía un cuaderno con los datos y lo que hacíamos. A LA PREGUNTA 44: Responde: no, pero si nos exigía que usáramos preservativo. Yo tuve una causa por la ex mujer de mi papá por violencia y cuando me sacaron la nena y se la dieron a mi mamá me pidieron que me haga el análisis del HIV, y ahora me lo tengo que hacer cada tres meses. A LA PREGUNTA 45: Responde: no. A LA PREGUNTA 46: Responde: ya fue respondida. A LA PREGUNTA 47: Responde: ya fue respondida. A LA



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ.55357/2015/TO1

PREGUNTA 48: Responde: él era remisero particular. A LA PREGUNTA 49: Responde: yo borré todo de él, no tengo más su teléfono, y en Facebook, tiene dos, "██████████" y "██████████". A LA PREGUNTA 50 a 52: Responde: ya fue respondida. A LA PREGUNTA 53: Responde: él dijo que tenía cámaras de seguridad en la casa, en la entrada. A LA PREGUNTA 54 y 55: Responde: no porque no estaba nunca ahí, estaba todo el tiempo haciendo esa actividad. A LA PREGUNTA 56: Responde: si recuerdo al ██████ que debe tener cuarenta y algo, el turco que dije antes, es un hombre grande tendrá unos sesenta y algo. ██████ es medio enfermito (tiene una discapacidad) tenía veintiséis o veintiocho años era cliente y tiene un taller de autos, y ██████ no le pagaba le daba una mujer para que estuviera con él. ██████████ que tiene como veintitrés años, hace muebles de madera, lo recuerdo también, estuve con él, pero se alejó ahora está de novio con una amiga mía. De los demás no recuerdo los apellidos. Los conozco de clientes menos a ██████ que lo conocía de antes. ██████ cuando lo llamaba a ██████ le decía "██████████", no sé si es el apellido o un apodo. A LA PREGUNTA 57: Responde: tenía el teléfono de ██████ y del ██████████, pero los borré cuando pasó lo de ██████. ██████ me volvió a escribir por eso lo volví a agendar. A ██████ lo traía el ██████ en el auto hasta la casa y después lo llevaba. Los demás iban en su auto, y a ██████ íbamos al departamento de él, que queda en el centro en calle ██████████, cruzando la plaza ██████████, una puerta de color marrón. Hay varios departamentos. A LA PREGUNTA 58: Responde: a ██████████ no la conozco ██████████ no la conozco, ██████████ si la he visto de pasada, está de novia y dijo que si lo necesitaba ella lo iba a llamar a él, ██████████ sí, ██████████ sí, es que está embarazada, ██████████ sí ella era amiga mía, ██████████ no la conozco. ██████████ no la conozco, ██████████ o la conozco, ██████████ no la conozco, ██████████ si la conozco es amiga mía, la conozco hace dos años, ██████████ y J ██████████ son transexuales. A LA PREGUNTA 59: Responde: a las que conoció en esta



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

actividad son: las transexuales y [REDACTED], las otras ya las conocía. Borré todos los datos después de lo de [REDACTED]. A LA PREGUNTA 60: Responde: mi familia no sabía lo que yo hacía, les tuve contar y mi papa se enteró con la citación y le tuve que contar para que me acompañe. [REDACTED] sabía que yo no tenía trabajo y me ofrecía las “ondas” como si me fuera a ayudar. Me han recomendado que haga tratamiento psicológico y psiquiátrico por el tema de las adicciones. Cuando hacía las ondas no lo hacía por droga, pero [REDACTED] sí, por una bolsa de cocaína ella se entregaba...”.

En cuanto a la víctima - testigo de identidad reservada letra “[REDACTED]” a fs. 775/777vta. obra su declaración testimonial incorporada por lectura al debate, quien en lo pertinente expresó: “... A LA PREGUNTA 5: Responde: he tenido tres domicilios. Estuve en [REDACTED] y ... (donde vivía con mi ga), [REDACTED] (donde vivía con mi pareja y su abuela) y actualmente estoy viviendo en [REDACTED] (junto con mi pareja y su padre). A LA PREGUNTA 6: Responde: no es extranjera. A LA PREGUNTA 7: Responde: nací en Villa Mercedes. Viví en Córdoba, Villa Dolores hasta hace tres meses que vine a vivir a Villa Mercedes. A LA PREGUNTA 8: Responde: es nativa de Villa Mercedes, San Luis. A LA PREGUNTA 9: Responde: se remite a la anterior respuesta. A LA PREGUNTA 10: Responde: vivo con mi pareja en un departamento que está pegado a la casa de mi suegro. Tiene una habitación, un baño y cocina. No trabajo, mi pareja si trabaja en una panadería. A LA PREGUNTA 11 y 12: Responde: secundario completo. En Villa Mercedes, trabaje en una panadería “[REDACTED]”, en un supermercado “[REDACTED]” y he trabajado en tiendas de ropa de bolivianos. A LA PREGUNTA 13: Responde: estaba viviendo en lo de mi tía y me lo presento una amiga [REDACTED] [REDACTED] nos estábamos arreglando para salir y como necesitaba dinero, me hizo hablar con él. [REDACTED] me dijo que tenía clientes para mí que le mandara fotos y que primero iba a empezar tranqui. Con un cliente que no me tocaba ni



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

nada, solo pagaba para verme. Con este hombre estuve unas tres veces y después con uno que le dicen turco. Luego de la primera vez que estuve con [REDACTED], él me dijo que tenía que tener relaciones con él pero yo no quise así es que me fui de su casa, mal. Luego estuve en una situación económica muy ajustada así es que terminé accediendo y me dijo que iba a tener que estar con él luego de la onda. Luego fuimos en el auto [REDACTED] y yo, hasta el playón de la terminal donde íbamos a hacer la onda con un señor y su hijo que venían de Rio IV. Tenía el teléfono de él pero ya no lo tengo. Sé que tiene Facebook "[REDACTED]". Tenía auto, porque era remisero, me decía que tenía un gps para saber dónde estaba, para que estemos más tranquilas y seguras. A LA PREGUNTA 15 y 16: Responde: el contacto era directo con [REDACTED]. A LA PREGUNTA 17 y 18: Responde: el pago era del cliente a nosotras, directo, y el cliente arreglaba con él la comisión. A LA PREGUNTA 19: Responde: lo hacía una vez a la semana, más o menos, una hora. A LA PREGUNTA 20: Responde: sacaba por cliente \$1.500. Ese dinero lo aportaba para la casa de mi tía. A LA PREGUNTA 21: Responde: no le debo nada a nadie. [REDACTED] me debe plata a mí porque ese día que íbamos a hacer la onda le di mil (\$1000) pesos para que me compre unos remedios porque tengo alergia, y quiero que me devuelvan ese dinero que los remedios son caros. A LA PREGUNTA 22: Responde: habían más chicas pero no las conocía. Sólo a [REDACTED] (que tiene una historia con mi prima) y [REDACTED] (que es mi cuñada). A LA PREGUNTA 23: Responde: no. Vivía con mi tía. A LA PREGUNTA 24: Responde: no. A LA PREGUNTA 25: Responde: el cliente me esperaba en el "[REDACTED]" (que es un supermercado) y de ahí ya nos íbamos al telo "[REDACTED]", "[REDACTED]" ó "[REDACTED]". A LA PREGUNTA 26: Responde: se cerraba con llave. A LA PREGUNTA 27 y 28: Responde: el teléfono de ahí no tenía salida, era sólo para hablar con el señor que atiende en el lugar. Los gastos de traslado los hacía el cliente. A LA PREGUNTA 29: Responde: no lo conozco. A LA PREGUNTA 30 a 33:



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Responde: no. A LA PREGUNTA 34: Responde: camino. A LA PREGUNTA 35: Responde: si tengo DNI. A LA PREGUNTA 36: Responde: no hago ninguna actividad. A LA PREGUNTA 37: Responde: si en los lugares mencionados anteriormente. LA PREGUNTA 38: Responde: no. A LA PREGUNTA 39: Responde: ya fue respondida. A LA PREGUNTA 40 y 41: Responde: ya fue respondida. A LA PREGUNTA 42: Responde: el cliente me pagaba mi. A LA PREGUNTA 43: Responde: él tenía dos teléfonos para hacer esto supongo. A LA PREGUNTA 44: Responde: no. A LA PREGUNTA 45: Responde: no. A LA PREGUNTA 46: Responde: ya fue respondida. A LA PREGUNTA 47: Responde: lo conocí cuando él me llevo a hacer la onda con el [REDACTED], en una plaza cerca de un boliche que cerraron. Fuimos en su auto al encuentro que fue en otra plaza, me cambie de auto, hicimos la onda en un telo. Luego volvimos a un punto de encuentro donde esperaba [REDACTED] y me llevo a comer un pancho a la plaza San Martín y me dijo que tenía ropa para darme y cuando me llevo a su casa me dijo que tenía que estar con él si quería seguir haciendo esto y le dije que no y de ahí no lo vi por un tiempo. A LA PREGUNTA 48: Responde: es remisero. A LA PREGUNTA 49: Responde: se comunicaba por celular y por facebook, watsapp, instagram, era cansador, muy denso, estaba llamando todo el tiempo y a distintas horas. A LA PREGUNTA: 50 Responde: no sé dónde cerca de una fábrica. Creo que vive con la madre, pero tiene su pieza solo. A LA PREGUNTA 51: Responde: no, no conozco. A LA PREGUNTA 52: Responde: ya fue respondida. A LA PREGUNTA 53: Responde: tenía un perro pero nada más. A LA PREGUNTA 54 y 55: Responde: no. A LA PREGUNTA 56: Responde: si. [REDACTED] y [REDACTED] alias "[REDACTED]" eran clientes. Los demás no los conozco. A LA PREGUNTA 57: Responde: [REDACTED] me iba a buscar al Chango más y hacíamos otros encuentros en el telo, y con el turco fue lo que conté recién de la plaza. [REDACTED] trabaja en una fábrica Dánica y tiene gol de color negro y el [REDACTED] creo que vive de la madre y tiene un Palio medio verde o gris. A LA PREGUNTA 58:



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Responde: A [REDACTED] (está embarazada), [REDACTED] (esta en Buenos Aires) sí, a las demás no las conozco. A LA PREGUNTA 59: Responde: Andan por los 18 años. [REDACTED] es mi cuñada. La [REDACTED] es amiga y las otras dos son conocidas del boliche. A LA PREGUNTA 60: Responde: no quiero volver a esto...”.

Por otra parte, la pericia profesional practicada mediante entrevista en Cámara Gesell a la víctima menor de identidad reservada letra [REDACTED] cuyo informe obra a fs. 930/933 y ha sido incorporado como prueba del debate, da cuenta de que la menor “...Comienza relatando que cuando tenía 14 años, la situación económica y laboral de su familia era difícil, su madre tenía poco trabajo y “mis hermanos pasaban hambre”, una ex cuñada [REDACTED], la pone en contacto con un “señor [REDACTED]”, quien le expresa: “que tenía un trabajo, que era para acostarse, que él tenía clientes para pasar el rato”, me dijo que lo pensara, agrega: “tenés que hacer esto y esto, acostarte con el cliente y hacer lo que te diga...”. [REDACTED] manifiesta: “lo pensé unos días, ví que estábamos pasando hambre y le dije que sí”. Luego, narra diferentes episodios en que [REDACTED] la llevaba a una casa, departamento o a hoteles donde los “clientes” la esperaban, y luego la retiraba y le entregaba el dinero. Refiere detalles singulares y significativos de cada uno de los episodios, así, por ejemplo la primera vez, manifiesta que se puso a conversar con el “chico” y que “no pasó nada”, la segunda vez [REDACTED] la conduce al departamento de “un hombre grande”. En otra oportunidad “me hizo entrar en un hotel”, “un día me tocó ir a mí y a otra chica”, agrega: “ella era más grande, veinte y pico, fuimos a un hotel, nos dejó ahí y nos vino a buscar”. Relata otro episodio donde un señor la lleva a ella y a otra chica “no la conocía, tenía ojos verdes, era rubia, creo tenía mi edad”, fueron a un sitio “que había un portón y había que hablar por teléfono,... para el lado de la ruta”. La última vez fue en la terminal donde junto a otra chica debían esperar a dos



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

personas que las llevaban en auto, momento en que la policía intercepta la concreción del hecho “y lo agarra a él”...”.

Como puede advertirse, las autoreferencias de las víctimas hablan por sí solas de una extrema situación de vulnerabilidad, en las que encontraron anclaje claras estrategias de embaucamiento y coerción e intimidación por parte del tratante, en abuso de la situación de vulnerabilidad con respecto a las víctimas mayores - [REDACTED] y [REDACTED] - y de la situación de vulnerabilidad y menor edad con respecto a las víctimas menores - [REDACTED] de 17 años y N de 15 años-.

Sus relatos dan cuenta de un escenario prostibulario articulado por [REDACTED], que a su vez fue reportado y reconstruido por la prevención durante las tareas de inteligencia previa y de corte de la maniobra.

En ese sentido son esclarecedores los testimonios brindados en el debate por el personal actuante de la Policía Federal Argentina.

Al respecto, el Insp. Ricardo Damián Benítez Torandell declaró en esta audiencia que se determina una red por facebook y en las publicaciones de fotos aparecía el investigado [REDACTED] como también un escrache que decía que obligaba a prostituir a personas, eso fue un hito, no recuerda quien hizo el escrache pero sí decía que prostituía mujeres. Refiere el dicente que participó en las investigaciones en Villa Mercedes, en una parte de las escuchas de comunicaciones intervenidas en la causa y surgen indicios por mujeres que hablaban con [REDACTED], quien habilitaba encuentros sexuales. Que luego se trasladó a San Luis y ahí se profundiza y aparecen menores. También se determinó que [REDACTED] se quedaba con parte del dinero que se pactaba por encuentro y la conclusión de que una víctima era mayor o menor la extraían mediante la identificación que realizaban con las llamadas telefónicas y además de ese indicio porque las observaciones en la red facebook conducen a la identificación y a todos esos datos.



#35381972#305876200#20211018112349140





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Mientras que la Sgto. 1ra Ivana Gabriela Tarditto corroboró en el presente debate los datos reseñados y explicó la tarea cumplida por la fuerza policial interviniente, al manifestar que estuvo a cargo de escuchas telefónicas y transcripciones de 2 líneas pertenecientes al investigado [REDACTED] que utilizaba con mayor fluidez de jueves a domingos apartir de las 00:00 hs., con el remis hacía traslados a boliches de la ciudad de Villa Mercedes y también atendía a masculinos que solicitaban contactos sexuales a los que él denominaba “ondas” y les enviaba fotos de mujeres no desnudas sino en forma provocativa, luego las más elegidas y luego el precio de la onda y un adicional que el investigado denominaba “gastos administrativos” que era por el traslado de la víctima para el encuentro sexual o hasta el lugar que determinaran, que podía ser el hotel alojamiento, domicilio particular del cliente o hasta el propio auto del investigado o en su casa cuando el cliente no tenía plata para ir a un hotel alojamiento.

La mencionada testigo policial señala que una vez que se hizo el encuentro el cliente abonaba a [REDACTED] el gasto administrativo y posteriormente al femenino la onda que podía incluir “pete”, que el servicio era “con forro”, “la cola” era aparte a convenir con el cliente. Y después [REDACTED] la llevaba hasta donde ella le dijera, la casa o los boliches. Que [REDACTED] siempre aguardaba en modo vigilancia el encuentro.

También refiere que los clientes demandaban nuevas chicas para lo cual [REDACTED] les pedía a las chicas del staff que le presentaran nuevas chicas, armó el staff llamado “óvulo”, ahí el femenino perteneciente al staff cobraría una comisión. Tenemos así que una presentó a la de 19 años y después ésta a la menor de 15 años. Después por escuchas directas se anotician que [REDACTED] coordina un encuentro en inmediaciones de la terminal de ómnibus y ahí es interceptado en un Ford Orion gris con 2 femeninos que iban a hacer los encuentros sexuales, una de ellas era la menor, ahí se dio intervención



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

a los organismos nacionales que las entrevistaron y las separaron del procedimiento.

La referida modalidad de captación de las víctimas "■" y ■ (15 años), evidencia el sistema de "comisiones de estímulo" detectado por los investigadores, consistente en reclutar nuevas víctimas a través de otras anteriormente reclutadas; esto se respalda por las intervenciones telefónicas reportadas en los partes de la prevención, de las que surge que ■ no sólo había mantenido su plantel de mujeres explotadas sexualmente, sino que se había expandido recurriendo a comisiones como estímulo, tal es el caso de M ■ ■ quien introdujo a ■ y de ■ que a su vez hizo lo propio con la menor de 17 años de edad (■

Los dichos de ■ y "■" corroboran también la modalidad de reclutamiento que los investigadores habían identificado como "los diez mandamientos", consistentes en una serie de reglas preestablecidas: en especial con quien y dónde se efectuaría la "onda" y que a las víctimas el imputado ■ las compelia a que debían mantener relaciones sexuales con él cuando lo deseara y a cambio, y abusando de la necesidad y vulnerabilidad de las mismas, les ofrecía celulares, ropa, zapatos o cargas virtuales.

Asimismo, las tres víctimas de explotación confirmaron el sistema implementado por ■ para el ofrecimiento y concreción de los encuentros sexuales, refiriendo que el imputado era intermediario exclusivo entre ellas y los clientes, siendo él quien las trasladaba y quien pactaba tarifas y comisiones.

También las víctimas de explotación identificaron algunos clientes por nombres o apodos que coinciden con integrantes del grupo "■", como además se detectó que el imputado identificaba a su "cartera de clientes".



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Asimismo, confirman la citada explotación las constancias documentales agregadas en autos de las intervenciones telefónicas recabadas por personal prevencional comisionado por autorización judicial, que permitieron advertir claramente el estado de situación en el que se encontraban sometidas las víctimas, entre las cuales se destacan las siguientes:

En el "CD 44", de fecha 23 de enero del 2019, del abonado N° [REDACTED], utilizado por el investigado [REDACTED], produce la comunicación registro B-11019-2019-01-23-224129-18, con el abonado 2657..., utilizado por la víctima [REDACTED], quienes mantienen la siguiente conversación:

[REDACTED]: *a ver, ¿cómo te sentís?, ¿mejor ahora?*

- [REDACTED] víctima [REDACTED]: *sí, hoy me siento mucho mejor*

- [REDACTED]: *bien, bien, o sea que podés arrancar ahora*

- [REDACTED] víctima [REDACTED]: *sí*

[REDACTED]: *bueno, perdón, ¿te parece que te pase a buscar yo a las doce?, ¿o querés que vaya mi amigo el mismo del auto gris del otro día?, el que estuvo acá en mi casa*

[REDACTED]: *no sé, como quieras*

[REDACTED]: *no, mejor voy yo, mejor voy yo para que no haya malos entendidos, ehh, mirá son las diez cuarenta, ¿a las doce vas a estar lista?, ¿ya cenada, bañada, cambiada, todo a las doce? o ¿a qué hora querés?*

- [REDACTED]: *bien, ahora estoy por cenar*

[REDACTED] *bueno, ¿a las doce quedamos entonces?*

- [REDACTED] *sí*

[REDACTED]: *perfecto, doce en punto, oíme, oíme, ¿venís con tiempo verdad por si sale otra cosa?, ¿venís con tiempo?*

[REDACTED] *¿cómo, cómo?*

[REDACTED]: *te pregunto si vas a tener más tiempo porque por ahí sale otra onda*

[REDACTED] *ahh, sí, sí*



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

██████████: ¿sí?

██████████): sí, sí

██████████: dale corazón, doce en punto, cuando esté saliendo de casa yo te llamo, ¿ehh?

██████████ bueno

██████████: buenísimo, chau, chau

██████████ chau

Concordantemente con esa cuestión, del mismo abonado utilizado por ██████████ se produce una nueva comunicación, registro B-11019-2019-01-23-224329-26, con el abonado N° ██████████ utilizado por un masculino identificado como José, donde mantienen una conversación refiriendo lo siguiente:

██████████: hola Bebu

██████████ chango ahora sí, está disponible

██████████ bueno

██████████: este es el plan, está cenando ahora, a las doce en punto yo la voy a buscar, la traigo y cuando ya estemos viniendo te llamo para que vos dejés el auto afuera con llave, todo, como el otro día para que yo me quede en el auto, ¿ehh?

██████████: ¿tipo doce?

██████████: tipo doce, exacto, porque ahora está cenando, ¿ehh?

██████████: bueno, listo

██████████: hagamos así para que yo me ubique, son SEIS para ella y TRES para mí, ¿verdad?

██████████: sí, saldamos las dos veces

██████████: claro, la vez anterior y ésta quedaría liquidado, con trescientos estoy hecho, ¿ehh?

██████████: dale



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

██████████: *dale papá, yo te llamo cuando esté a bordo*

██████████: *listo*

██████████: *listo, seguro que está todo confirmado, está todo ok ¿ehh?*

██████████: *listo, nos vemos*

██████████: *chau, chau*

Por otro lado, resulta corroborante la llamada entrante a la línea investigada ██████████, de la víctima "██████████" desde el n° de ██████████ perteneciente a la víctima "██████████", donde habla con el masculino identificado como "J██████████", los cuales mantienen el siguiente diálogo:

-██████████: *sí te escucho*

-██████████: *soy yo ██████████...*

██████████: *estoy acá con ██████████*

██████████: *y yo quiero hacer una onda porque necesito plata ya.*

██████████: *bueno, bueno, mirá, hagamos así, yo estoy al pedo ahora, yo te voy a buscar.*

-██████████: *bueno, ahí voy a buscarla a la ██████████ ¿está lista ██████████?, ¿ya está bañadita?*

██████████: *no, estoy re mugrienta yo.*

-██████████: *no, en serio te digo boluda.*

██████████: *en serio, ¿no tenés una calza que me prestés?*

██████████: *sí tengo ropa acá, tengo.*

██████████: *bueno, bueno, ahí voy a buscarte, ahí veo cualquier cosa si te bañás acá.*

██████████: *listo, listo, ahí voy, esperame en la casa del papá de la ██████████, voy para allá en el auto, en el auto, listo, no te vayas, voy para allá, ok.*

Posteriormente, y desde el abonado utilizado por ██████████ la víctima ██████████ se comunica con un masculino identificado como "██████████", el cliente para mantener relaciones sexuales, mediante llamada entrante de la línea investigada ██████████ perteneciente al masculino identificado como "██████████" al



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

abonado de destino 2 [REDACTED], donde la menor habla con "[REDACTED]",  
manteniendo el siguiente diálogo:

[REDACTED]: ¿qué hacés [REDACTED]?

-Tel. de [REDACTED]: soy la pendeja

[REDACTED]: Soy la pendeja)

[REDACTED]: ¿qué pendeja?

- Tel. de [REDACTED]: la nueva.

[REDACTED]: la nueva)

[REDACTED]: ah me está cambiando el [REDACTED] y ya vamos para allá.

[REDACTED]: bueno, dale, dame con el [REDACTED]

[REDACTED]: por mil."

Posteriormente, se transcriben más diálogos, entre "[REDACTED]" y "[REDACTED]", resultando de interés destacar los siguientes:

[REDACTED]: escuchame amigo, entenderás la prioridad de esto, que son mil limpios para ella y trescientos para mí, yo también necesito moneda chango, ¿está bién?, una cosita especial amigo.

[REDACTED]: bueno, está bien, está bien, lo que los mil de la piba sí son inamovibles porque son para ella que está arrancando ¿y cuánto me tirás a mí?, está todo bien, decime y está todo bien.

[REDACTED]: dale, dale a la piba lo mío, dáselo a la piba que me lo alcance, tengo confianza en ella.

[REDACTED]: dale.

[REDACTED]: Mil para ella y el resto para mí.

Después y una que vez que el masculino identificado como [REDACTED] mantuvo relaciones sexuales con la menor [REDACTED], se interceptó otra comunicación entre el mismo y el investigado [REDACTED] mediante la llamada saliente desde la línea investigada [REDACTED] perteneciente al masculino



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

identificado como "█", al destino █, donde ambos mantienen el siguiente diálogo:

█: *Ahí está yendo █, se había metido al baño.*

█: *Estaba con miedo, estaba como se llama*

█: *tímida.*

█: *rara, eh, tímida, sí, no, piola la piba.*

Luego █ se comunica con la menor víctima "█" donde el mismo le refiere que ya había dejado a la víctima "█" luego de mantener relaciones sexuales; ello así mediante la llamada saliente de la línea investigada █ perteneciente a "█", al número de destino █ donde habla con el femenino, identificado como █ A-, los cuales mantienen el siguiente diálogo:

█: *hola █*

█: *la acabo de dejar en el colegio frente a tu casa, de tu mami*

█: *ah, ¿la acabás de dejar ahí?*

█: *recién, hace un minuto que se baja, ya hizo la onda, se lleva la moneda, se lleva la moneda.*

█: *porque me escribió la madre, diciendo, preguntando dónde estaba, que ella sabía que estaba conmigo, que me iba a mandar a buscar con la policía, no sé.*

█: *que dijo que ya iba y no fue más, que se le escapó.*

█: *¿a la madre?*

█: *sí.*

█: *porque quedamos que a las diez vamos a hacer otra onda, pero no sé ¿si la castigan?*

█: *aparte tiene quince años recién.*

Finalmente la instrucción policial transcribió una comunicación entre █ y █, donde este último le comenta



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

pormenores de la relación sexual que mantuvo con la víctima ■, cuya constancia obra a fs. 406/vta., resultando de interés destacar lo siguiente:

■: *ahora control de calidad. Que tal la chinita nueva ...?*

■: *no, yo no la quiero más, no es porque no quiera sino que*

■: *si, boludo, aparte te hace dar miedo, todavía reacciona para la mierda, que se yo, después no.*

■: *me dijo que necesitaba la plata para la madre que estaba enferma.*

■: *claro, claro. Ella me dijo que necesitaba urgente, urgente, hay, hay le digo yo, pero pórtate bien le dije yo, y no sabe hacer bien las ondas todavía, es media, media tontula, viste.*

■: *no, pero lo mismo, es peligroso, hay que tener cuidado.”*

A continuación deviene necesario resaltar los siguientes diálogos entre ambos:

■: *si muy pendejita boludo, viste la (■), la novia del ■ tiene 17, no pero,*

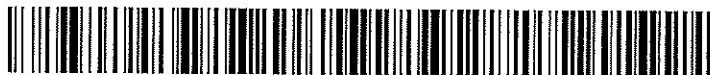
■: *es un poco más grande.”*

(...)

■: *no sirve porque es muy pendejita, no?.*

El cuadro incriminante reseñado se corrobora además con medidas probatorias especiales desplegadas a los efectos de desentrañar la actividad delictiva llevada a cabo por el imputado.

En tal sentido, mediante la utilización de la figura del Agente Revelador, y más precisamente en fecha 28 de marzo de 2019, dicho personal de identidad reservada, a través de la aplicación Whatsapp se contactó al usuario de la línea N° ■ utilizada por ■, a quien se le consultó si arreglaba encuentros sexuales con mujeres, manifestando que sí y procediendo a enviar fotos de mujeres en actitud provocativa. Luego de enviar imágenes de las trabajadoras sexuales que tenía disponible esa noche, ■



#35381972#305876200#20211018112349140





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

especificó los aranceles que tendrían las mujeres para un posible encuentro sexual. Concretamente al consultarle por la menor que tendría 17 años de edad (víctima "■"), manifestó que eran 1.000 pesos para ella y 300 pesos para él. Luego de ello, continuó enviando imágenes de la menor en diferentes poses.

Durante este debate el mencionado agente revelador confirmó y amplió la explicación de su intervención, manifestando que de acuerdo a los análisis de la instrucción se pudo determinar que ■ se contactaba por Whatsapp con distintos clientes y les ofrecía "una carta" para ofrecerles servicios sexuales y ahí el dicente toma contacto con la mencionada aplicación y puede ver diferentes mujeres con sus diferentes aranceles, pocas prendas de vestir y actitud provocativa -si esa es la palabra-. Que al dicente ■ le exhibió entre 10 y 15 chicas con diferentes tarifas según la edad y el target que tenía.

Refiere el declarante que ■ manifestaba que él organizaba todo, llevaba a las mujeres, hasta de ser necesario higienizarlas y brindarles atuendos y su posterior traslado al lugar del encuentro, los precios variaban según las edades y el tiempo que llevaban prestando servicios sexuales, que en su caso le ofreció una menor de 17 años de edad que recién empezaba y por lo tanto tenía un arancel muy alto; después ofrecía mujeres entre 20 y 30 años que eran altas porque brindaban distintos tipos de servicios.

Agrega que identificaron por la instrucción policial a 2 menores, que ■ se quedaba con un porcentaje de cada servicio de las menores, personalmente como agente revelador observó el domicilio de ■ en varias oportunidades, observó que se trasladaba en una moto, iba a buscar a una menor a su casa y la llevaba a un hotel alojamiento en las inmediaciones, también usaba su vehículo particular Ford Orion.

Luego señala que ■ trabajaba en un grupo muy reducido y a los pocos días amplió el grupo y empezó a poner palabras clave,



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

p.ej. “onda”, también los “mandamientos”: una serie de reglas preestablecidas por [REDACTED] “onda era una transa” –explica el testigo-, que en las escuchas se puede ver el momento en que capta a una menor de edad, le dice los pasos a seguir y era “probar la mercancía”, es la primera regla de oro para trabajar con él, para poder decirle a los clientes cómo era.

En cuanto al dinero obtenido dicho agente refiere que según las escuchas telefónicas [REDACTED] tomaba el dinero o bien cobraba una comisión, como también que en las observaciones en el domicilio, ven que una de las menores va al domicilio de [REDACTED] y acorde a las tareas previas, por el parecido físico, era una de las dos menores. Preguntado por su identificación responde que era [REDACTED]

Que ello asimismo es plenamente concordante con el resultado de los procedimientos efectuados en autos. En efecto, junto con el imputado y dentro de su vehículo particular se encontraban las víctimas “[REDACTED]” y “[REDACTED]”, esta última, la menor de 15 años de edad que ya había sido detectada en las intervenciones telefónicas transcritas.

En efecto, la Sargento 1ro. Ivana Tarditto declaró en esta audiencia que el día de la interceptación fue por escuchas directas en que supieron que habían convenido un encuentro sexual, a raíz de la escucha directa saben que él coordina un encuentro para llevar a las dos femeninos a la terminal de ómnibus de Villa Mercedes y es así que las traslada a la terminal y es abordado y a bordo estaban las dos menores que había ofrecido en la escucha telefónica.

A su vez esta testigo policial recuerda que un femenino presentó a [REDACTED] de 17 años ([REDACTED]), porque la que presentó a la menor tenía 17 años y después cuando presenta a la menor de 15 años, esta última también les dijo la edad de 15 años, incluso un cliente le manifestó a [REDACTED] que “era muy chiquita”.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Como también el testigo policial Ppal. Ricardo León Soloaga señaló que previa orden del Juzgado Federal de San Luis con testigos lo interceptan. El procedimiento fue con personal de rescate de la nación y centro de asistencia a las víctimas de San Luis y consultado el juzgado federal se ordena la detención del investigado y por supuesto se da el hallazgo de estas víctimas, indicando el dicente que durante la detención de [REDACTED] estaban ellos en el lugar y lo encuentran en un vehículo color gris que el mismo conducía.

Mientras que la testigo civil [REDACTED] corroboró la autenticidad y legalidad del procedimiento, al declarar en el debate que vive a media cuadra de la terminal de ómnibus, recuerda que pasó por allí y el policía la hace ir de testigo y a otra señora que también había pasado por el lugar.

Asimismo, cabe destacar que se secuestró del vehículo particular del imputado, que utilizaba para trasladar a las víctimas hacia el lugar donde se realizaban los pases e incluso en el que en ocasiones se realizaban los mismos, elementos afines y representativos de los designios criminales del agente, como preservativos y gel íntimo, en muestra clara del control que ejercía sobre la actividad sexual de las víctimas.

También se destaca que en el allanamiento practicado en el domicilio de residencia de [REDACTED], sito en calle [REDACTED] de la Ciudad de Villa Mercedes -Pcia. de San Luis- se secuestraron numerosos celulares, tarjetas sim, porta tarjetas sim vacíos, productos de maquillaje, calzados y ropa de mujer, es decir, todos aquellos elementos que el imputado [REDACTED] ofrecía o con los cuales compensaba a las víctimas a cambio de que estas aceptaran o se vieran obligadas a mantener relaciones sexuales con él, cuando él lo deseaba; o que aquel les proporcionaba para “producirlas” para que prestaran los servicios sexuales rentados.

Ha confirmado en este debate la testigo policial Ivana Gabriela Tarditto en referencia al allanamiento realizado, que la casa de los



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

padres de ■ tenía una forma de “L”, una habitación cerca del garage pertenecía al investigado ■ que se secuestró mucha cantidad de celulares, memorias, ropas de mujer, esta era su otra forma de captar, también que los 10 mandamientos eran tener celular con sistema android para el GPS por seguridad, los distintos servicios y otro requisito indispensable y excluyente que cuando lo solicitara debían tener un encuentro sexual con él. Agrega que los pases sexuales también se hicieron en su habitación y que hubo también en su automóvil.

Por todo lo expuesto ha quedado corroborada la captación con fines de explotación sexual y la organización y efectivización de la misma por parte del imputado ■.

Todas las circunstancias fácticas valoradas confirman la existencia con el grado de certeza requerido para esta instancia del proceso de una evidente y extrema situación de vulnerabilidad de todas las víctimas de la maniobra desplegada por el causante, una de ellas procedente de otra provincia en búsqueda imperiosa de trabajo y a su vez víctimas mayores y menores de edad, de muy escasos recursos y en situaciones económicas apremiantes.

Ello además se patentiza con respecto a las menores ■ y ■ en el hecho coercitivo de que cuando las mismas intentaron salir del círculo prostibulario, el imputado ■ a una le exigió tener relaciones sexuales con él y a la otra la extorsionó con contarle a la familia de la actividad que desarrollaba.

En ese estado de situación se comprueba el abusivo aprovechamiento, así como el despliegue combinado y sucesivo, por parte del nombrado de engaños y estrategias de coerción.

Con respecto a la víctima ■ trabajo legal doméstico rentado que nunca existió, y con respecto a las demás víctimas actividad indigna, condiciones indignas de compulsió para acceder y



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

mantener la fuente de ingresos económicos provenientes de la explotación sexual que aseguraban la completa sujeción a la voluntad del beneficiario de la explotación y escasas posibilidades o nulas opciones de revertir dicha situación en lo inmediato; situaciones personales y estrategias que el tratante aprovechó, desplegó y explotó, logrando a través de dichos medios típicos la captación y la explotación de las víctimas mencionadas, todo lo cual ha implicado ataques lesivos contra los bienes jurídicamente protegidos expresamente tipificados en el Código Penal y en derecho internacional público incorporado al derecho interno.

Dicha situación comprueba con evidencia que las víctimas no estaban en condiciones de elegir, de optar, de ejercer plenamente su libertad y defender su dignidad.

Todas las situaciones descritas fueron aprovechadas por el tratante quien abusó de la vulnerabilidad de las víctimas, logrando la captación por engaño hasta la ciudad de Villa Mercedes –San Luis- y, una vez en el lugar, intentando sin éxito su interceptación con fines de explotación de la migrante laboral mendocina [REDACTED]; y por otra parte explotando sexualmente al resto de las víctimas mayores y menores.

En el caso de las víctimas explotadas sexualmente tales valoraciones se encuentran reforzadas por el informe pericial de las profesionales del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, obrante a fs. 901/904 e incorporado como prueba al presente debate.

En ese sentido, la Licenciada Mercedes Pinedo – integrante del mencionado programa de rescate- en esta audiencia ratificó los datos relevados de forma categórica y contundente al manifestar que *el día 19/04/2019 a partir de las 15 hs. se les avisa de la intervención en ese vehículo en que venía el Sr. [REDACTED] y dos jóvenes de 19 y 15 años, a quienes una vez separadas del procedimiento les explican su función y luego se efectúa la*



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

identificación individual y durante la entrevista técnica, les recaban el DNI y determinan que una tenía educación formal básica y la menor tenía tercer grado de primaria. La otra chica hacía poco que había llegado a Villa Mercedes a raíz de diferencias familiares se había trasladado desde Córdoba a vivir con una tía. Las dos atravesaban situaciones económicas precarias sobre todo sus grupos familiares de origen tanto que la de 16 años dijo que se hacía cargo de su familia y la de 19 años dijo que se había iniciado en la prostitución desde los 12 años, que conoció al Sr. [REDACTED] a través de Facebook que primero le solicitó amistad y después le envió mensajes. Manifestó que [REDACTED] conocía su situación y a su vez una le pasa el contacto de [REDACTED] a la otra que refiere que el mismo le había ofrecido tener encuentros con clientes y que primero dijo que no sabía hasta que después dice que sí porque estaba en una mala situación anímica y el Sr. [REDACTED] le dio vestimenta. La otra refirió que [REDACTED] dijo que los pases se harían en hotel alojamiento. Que los encuentros, pases y cantidad como las prácticas sexuales no lo decidían, mientras que el monto por cada pase, una dijo que recibía \$ 1.500 de parte del cliente y \$ 500 recibía [REDACTED] en concepto de comisión porque sólo él lo sabía. La otra dijo que jamás recibió dinero por encuentros sexuales hasta que le dijo a [REDACTED] que necesitaba dinero para comer y recibió \$ 300. En cuanto a los lugares donde se realizaban los pases una no los conocía mientras que la otra recuerda una fachada rosa hasta el punto que la recepcionista ya la conocía y le decía pasá habitación 8. Que los traslados los hacía y decidía [REDACTED]. En cuanto a salir del circuito ambas se lo plantearon. Pero a una, la de 19 años Flores le exigió un pase con él para salir y ahí se produjo un corte intermitente, manifestó que volvió porque no tenía dinero y estaba enferma tenía una enfermedad alérgica de gravedad, tanto que durante el procedimiento ellos tuvieron que llamar a la ambulancia. La otra chica de 15 años manifestó que le sí le era fácil salir pero [REDACTED] la amenazaba porque conocía a la familia.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Sostiene la testigo que, en relación a las reglas del comercio sexual, el nivel de vulnerabilidad era tan elevado que las víctimas no hacían observaciones ni requerían condiciones, las mismas eran un elemento de sumisión, y ellas no se interpelaban estas dudas. Detectó que sólo una se interpeló a sí misma cuando ■■■■■ le dijo para seguir trabajando tenés que acostarte conmigo. La otra lo había incorporado, es decir el relato de que había que hacer esto y esto y no tenía opciones inclusive con las prácticas sexuales. Responde que ellos no ahondan en el tipo concreto de prácticas sexuales cuando las víctimas no pueden hacer una elaboración.

En esta instancia la declarante reconoce su firma en el documento de fs. 901/904 y expresa que del relato de las víctimas, si bien una de ellas había pasado a mayor edad no se podía concluir a ciencia cierta si habían arribado a una construcción de su personalidad, la adolescente tenía problemas y eso tuvo sus consecuencias en cuanto al enganche por ■■■■■ vulnerabilidad económica, falta de atenciones, la adolescente por las características del grupo familiar, y la de 19 años estaba sola en la ciudad y sólo tenía a su tía.

Asimismo grafica que evidentemente había una diferencia de poder para romper el círculo de la violencia, una sínodo multidimensional que no se limita al aprovechamiento del Sr. ■■■■■.

Finalmente responde, en relación a medidas de protección posteriores sobre las jóvenes, que ellos como organización intervienen por oficio judicial desde el allanamiento hasta la contención de las víctimas y allí cesa. Por la falta de recursos no pueden dar continuidad a la asistencia y ahí es cuando contactan puntos focales, de hecho en San Luis es el Centro de Asistencia a la Víctima.

Y siendo preguntada por el Sr. Representante Pupilar en relación a la víctima ■■■■■ señaló que sí hubo relación sexual con el Sr. ■■■■■, de



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ.55357/2015/TO1

*hecho ella le refirió que fue el primero, que le regaló maquillajes y vestimenta, y se inició sexualmente, ella refiere que fue una vez, pero la dicente no siguió profundizando. Con relación a la situación de vulnerabilidad de la menor N la declarante considera totalmente que sí, tanto respecto de ella como también de la otra joven de 19 años, pero en el caso de la joven de 15 años, el imputado conocía la situación familiar de la víctima, primero el aprovechamiento de estas condiciones por facebook y valiéndose de la falta de autonomía, desde un lugar de autoridad porque la diferencia de edad es abismal, no sólo en cuanto a la obtención de beneficio sexual sino también por rédito económico y una persona adulta que conoce que está en situación de jerarquía. Que la menor no dijo si fue una relación sexual consentida y es algo que no se pregunta.*

Corresponde agregar en relación a las víctimas menores [REDACTED] que con arreglo a las circunstancias comprobadas de la causa, la edad de las mismas de 17 y 15 años respectivamente, al momento de ejecución del hecho era un dato conocido por el imputado [REDACTED] conforme lo comprueba la comunicación telefónica mantenida entre el mismo y el cliente prostituyente identificado como [REDACTED], y también la mantenida con la víctima [REDACTED], además de que las propias menores han declarado que -como modus operandi- el causante se precavía de exigirles que mintieran sobre su edad.

Asimismo y en atención a que en este debate la profesional de rescate se ha referido a las limitaciones presupuestarias que impiden a su organismo dar continuidad a la asistencia a las víctimas rescatadas, corresponde extraer copia de las actuaciones pertinentes y remitirlas al Centro de Asistencia a la Víctima a tales efectos en relación a las víctimas del delito (dos de ellas menores de edad).

### **QUINTO: Calificación Legal**

Al momento de seleccionar la calificación legal que corresponde atribuir a los hechos que se tienen por probados, se concluye que



#35381972#305876200#20211018112349140





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

las pruebas colectadas en el proceso acreditan con grado de certeza la concurrencia de los elementos típicos de las figuras penales contempladas en los artículos 145 bis y 145 ter, Inc. 1° del C.P., en la modalidad típica de *captar una persona con fines de explotación sexual, agravada por el despliegue al efecto de medios típicos de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima y engaños*; en los Arts. 125 bis, 126, Inc. 1. y 127, Inc. 1. del C.P., en las modalidades típicas de *promover o facilitar y/o explotar económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, agravada por el despliegue al efecto de medios típicos de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, intimidación o coerción sobre la misma*, y en los Arts. 125 bis, 126 Inc. 1. y último párrafo y 127 Inc. 1. y último párrafo del C.P., en las modalidades típicas citadas y *por tratarse de víctimas menores de 18 años de edad -por dos (2) hechos-*.

Cabe tener presente en primer término que el Artículo 145 bis, establece: *“Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediere el consentimiento de la víctima.”*

Mientras que el Artículo 145 ter, en lo pertinente, dispone: *“En los supuestos del artículo 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, cuando: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.”*

El art. 125 bis del Código Penal, establece: *“El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediere el consentimiento de la víctima”.*



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

Por su parte el art. 126 del código sustantivo estipula:

*“En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.”*

En el último párrafo, dicho artículo prevé: *“Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión”*.

Finalmente, el art. 127 del Código Penal prescribe: *“Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.*

*La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima...”*

*“Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.”*

Así tenemos que con relación a la víctima [REDACTED] [REDACTED] la acción típica de **“captar”**, prevista en el art.145 bis del Código Penal, se configura cuando el sujeto activo gana la voluntad, atrapa, entusiasma a la víctima, sin importar el medio por el cual se logra. *“La captación se puede dar de manera personal, por publicidad, por contacto telefónico, por internet y otros medios”* (Hairabedián, Maximiliano, *Tráfico de Personas*, Ah Hoc, Buenos Aires,



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

2009, p. 22). Se trata de un delito denominado de resultado anticipado o recortado, donde el legislador anticipa el momento de la consumación “...*En los delitos intencionales de resultado cortado el injusto de la acción se fundamenta en una finalidad que el sujeto pretende conseguir con la mera realización de la conducta que ejecuta, necesariamente inspirada en esa finalidad intencional...En los delitos de resultado cortado la finalidad constituye una meta a alcanzar, que es ajena a cualquier comportamiento ulterior del sujeto. Pero el delito se ve configurado con la primera acción...*” (cfr. Benitez, Víctor Hugo (h): “Trata de personas. Confluencia de figuras”, El Derecho, Buenos Aires, 2008).

En el caso juzgado, con respecto a la mencionada víctima, se encuentra fehacientemente demostrada la comisión de la acción típica de “captar con engaño y abuso de una situación de vulnerabilidad”, por las tareas preventivas llevadas a cabo y constancias adjuntas al testimonio de la propia víctima, quien brinda un relato claro y preciso de cómo llegó a decidirse trasladar desde Mendoza a Villa Mercedes porque se tenía que entrevistar con [REDACTED] por un trabajo doméstico, del que alcanzó a percatarse que no existía a partir de la advertencia que le hizo [REDACTED]

Por otra parte, y en cuanto a la agravante por la concurrencia del medio comisivo **abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima**, correspondiente a las figuras típicas de los Arts. 145 ter, 126 inc. 1) y 127 inc. 1) del C.P., y que atañe a todas las víctimas ([REDACTED]), debe tenerse presente que el sujeto activo abusa de la situación vulnerable de la persona, debido a que en las circunstancias especiales que padece se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de las personas, por lo que resulta de más fácil sometimiento a la voluntad del agente.

Es decir, que el sujeto activo se encontrará aprovechando de una situación de vulnerabilidad cuando la víctima, dadas sus condiciones económicas, sociales, culturales, familiares y hasta personales, se



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

encuentre en un estado tal que no pueda oponerse, lo cual necesariamente deberá ser evaluado en cada caso particular, en función de la propia realidad del damnificado (LUCIANI, Diego Sebastián, “Trata de Personas y Otros Delitos Relacionados”, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2015, pág. 236).

Para poder descifrar esas situaciones concretas que impiden a una persona valerse por sí misma, cabe recurrir a los enunciados que emergen de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, debido a que constituye un instrumento de suma importancia sobre esta temática.

En la sección segunda de este instrumento se expresa que pueden encontrarse en una situación de vulnerabilidad todas aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, presentan especiales dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo, se detallan algunas situaciones de vulnerabilidad como son la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.

En primer término, cabe destacar que justamente la pobreza provoca exclusión, tanto en el plano económico como en el social y cultural, lo que facilita que una persona no pueda, en definitiva, oponerse a la explotación.

Repárese al respecto que en la víctima [REDACTED] se evidencian estas circunstancias de falta de un trabajo formal y ambientes de privación económica propia y del entorno familiar directo.

El tipo subjetivo, para el caso de captación agravada con fines de explotación sexual, en relación a la víctima [REDACTED] también se encuentra configurado, toda vez que el autor conocía y quería



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

realizar la acción típica de la captación de la víctima y su voluntad se dirigía a concretar la finalidad de explotación de la víctima.

En el caso de las **víctimas** [REDACTED] respecto a este mismo medio comisivo de abuso de la situación de vulnerabilidad, repárese que “[REDACTED] declaró que ella se encontraba en un estado de necesidad económica crítica; con respecto a la víctima [REDACTED]” la representante del Programa de Rescate relevó el dato de que no tenía dinero y estaba enferma, tenía una enfermedad alérgica de gravedad, y sobre “[REDACTED]” el informe de Cámara Gesell da cuenta de que cuando tenía 14 años, la situación económica y laboral de su familia era difícil, su madre tenía poco trabajo y así refirió “mis hermanos pasaban hambre”.

Ello evidencia que las víctimas fueron seducidas en una situación de carencia de medios y recursos propios para poder conjurar la situación, y fueron, precisamente, todas esas circunstancias, las que fueron aprovechadas por el explotador.

Asimismo, es dable concluir que las víctimas explotadas [REDACTED] quedaron expuesta a formas sistemáticas de abuso que ponían en riesgo su salud física, psíquica y sexual y todo esto en definitiva constituye violencia contra las mujeres la cual es considerada violación de los Derechos Humanos, con jerarquía constitucional y/o superior a las leyes internas, y como preceptúa el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “*Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado*” (confr. CFCP, Sala 1, GAUNA, Omar Marcelo s/ infracción ley 26.364, registro n° FCB67000231/2012/TO1/2/CFC1, registro N° 1997/16.1, rta. el 25/10/16).

Teniendo en cuenta que con arreglo a las circunstancias comprobadas de la causa, se consumó la explotación sexual de las 3 víctimas citadas, siendo dos de ellas menores de edad.



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

En este tópico y con respecto a las 3 víctimas citadas puede tenerse la referencia que el legislador establece en el art. 2° de la Ley 26.364 (modificada por la Ley 26.842) de manera taxativa en cuanto a los supuestos de explotación y prevé en el inc. c) cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos.

En esa línea, conforme se ha precisado en el punto **CUARTO** precedente, se encuentran acreditadas la promoción, facilitación y explotación económica del ejercicio de la prostitución de las [REDACTED]

En efecto, se configuran en el caso las acciones típicas previstas por el art. 125 bis del Código Penal, esto es, la de promover la prostitución de una persona, en el entendimiento de que promueve quien impulsa o determina a una persona a ejercer la prostitución. Como así también se configura la acción típica de facilitar la prostitución entendida como la acción de favorecerla.

De igual modo, también se configura la acción típica prevista en el art. 127 del Código Penal en tanto explota económicamente a alguien quien obtiene cualquier tipo de beneficio o rédito de esa naturaleza a través de la actividad de otra persona, en este caso de la prostitución.

En el caso se verifica además, la concurrencia de los agravantes previstos en los artículos 126 inc. 1° y 127 inc. 1° del Código Penal. Así, consta comprobado el despliegue señalado del medio comisivo "*abuso de una situación de vulnerabilidad*" y el de "*intimidación o coerción*", como se ha destacado en el referido punto CUARTO.

También aquí se encuentra configurado el elemento subjetivo de los tipos endilgados con respecto a las víctimas [REDACTED], toda vez que el acusado conocía las características de su acción, esto es promover,



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

facilitar y explotar la prostitución de personas y la voluntad de realizar las conductas típicas.

Finalmente, el agravante del último párrafo de los arts. 126 y 127 “*cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años*” se ha comprobado desde que el imputado conocía y a él constaba la menor edad de las víctimas [REDACTED]

### **SEXTO: Pena. Graduación.**

a.- Sentado lo anterior, corresponde mensurar el monto de la pena que se considera justo imponer al acusado [REDACTED].

#### **a-1.- Pena con apartamiento del mínimo legal:**

Como presupuesto de ello corresponde resolver primero en orden al planteo de la Defensa Oficial de imposición al causante de *pena con apartamiento del mínimo legal*.

En relación al mismo la Sra. Defensora Oficial, al formular sus alegatos y luego de solicitar la absolución de su asistido con respecto al hecho que tuvo por víctima a [REDACTED], concluyó propiciando en segundo término el apartamiento del mínimo legal por desproporcionado en relación a las figuras penales referidas a las otras víctimas del delito [REDACTED]

Una vez que se corrió vista al Ministerio Público Fiscal de la referida pretensión de apartamiento del mínimo, su representante se expidió oponiendo su rechazo absoluto en razón de la gravedad del delito, en el cual la pena es proporcional a la culpabilidad, en el marco de las normas dictadas por el poder legislativo, por lo tanto no existen las condiciones invocadas por la defensa, se trata de una pena proporcional y racional dictada por el congreso, por lo tanto no lo amerita, además rigen compromisos internacionales de reprimir, castigar y prevenir delitos de trata de personas y lo



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

que implica el comercio sexual que, de aceptarse el planteo, la república argentina estaría incumpliendo.

A su vez el Sr. Representante del Ministerio Pupilar evacuó la vista respectiva expresando su adhesión a las consideraciones efectuadas por el Ministerio Público Fiscal.

Conferida la posibilidad de réplica a la Sra. Defensora Oficial expresó que tal como se advierte en las convenciones de la CEDAW y de Belém do Pará se exige que la causa culmine con la imposición de una pena y en su planteo sólo se está refiriendo al quantum.

En relación a esta manifestación se confirió el uso de la palabra a la Sra. Fiscal quien manifestó que sólo quiere agregar que la república argentina también tiene participación en los instrumentos sobre protección de intereses superiores del niño.

Una vez analizadas las postulaciones de las partes corresponde compartir lo dictaminado por el Ministerio Fiscal y rechazar el planteo apartamiento del mínimo legal formulado por la Defensora Oficial.

Asimismo y toda vez que no han mediado las conformidades de la Sra. Representante de Ministerio Público Fiscal ni del Sr. Representante del Ministerio Público Pupilar, como también por las razones de lesividad conglobante profusamente descriptas y analizadas en los presentes fundamentos, no es posible atender la pretensión defensiva intentada, desde que, en el caso concreto, el planteo no justifica ni supera el test de desconexión entre el monto de la pena prevista y los principios de culpabilidad y proporcionalidad de la retribución por el delito cometido.

Como se ha anticipado, la Sra. Fiscal y el Representante Pupilar no han prestado conformidad, lo que obviamente resulta congruente al hecho de que teniendo en cuenta la lesividad integral del delito, la pena legalmente prevista no vulnera el principio de culpabilidad del agente, estando a



#35381972#305876200#20211018112349140





# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

la gravísima afectación al bien jurídico tutelado por normativa nacional y supranacional, lo cual conduce a desestimar, sin ambages, la posibilidad de que en el tipo delictual observado el tope penal mínimo pueda exceder la medida de culpabilidad, sin evidenciarse en el caso violación alguna a los principios de proporcionalidad y de humanidad que proscriben la imposición de penas inhumanas, crueles e infamantes.

Por todo lo expuesto, se concluye en NO HACER LUGAR al planteo intentado por la Sra. Representante del Ministerio Público de la Defensa, de apartamiento del mínimo legal de las penas previstas para los delitos imputados a [REDACTED], en relación a las figuras típicas de los artículos 125 bis, 126 inc. 1. y último párrafo y 127 inc. 1. y último párrafo del C.P.

b.- Saldada la tarea anterior, corresponde proseguir con la cita de jurisprudencia que en punto a la determinación de la pena indica que su *"individualización es una operación esencialmente subjetiva, aunque debe ser hecha partiendo de circunstancias objetivamente acreditadas en el proceso, referidas al hecho en sí y a la personalidad del autor. Una pena justa y equitativa se debe adecuar a las particularidades del caso y a la personalidad del sujeto a quien se le impone. En nuestro Código Penal entendemos que el criterio general es que la pena debe guardar cierto grado de relación con la magnitud del injusto y de la culpabilidad"* (C.N.Fed. C. y Corr., Sala II, 29-05-86, "O.C.R.", Boletín de Jurisprudencia, 1986, N° 2, citado en Código Penal y su interpretación en la Jurisprudencia, Tomo 1, arts.1° a 78 bis, Edgardo Alberto Donna y otros, ed. Rubinzal Culzoni Editores, Pág. 406.).

En primer término, se debe poner de relieve que la escala penal en abstracto que corresponde a las conductas atribuidas en calidad de autor a [REDACTED], calificadas en el apartado anterior -arts. 145 bis, 145 ter inc. 1° y arts. 125 bis, 126 Inc. 1. y último párrafo y 127 Inc. 1. y



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

último párrafo del C.P., parten de un mínimo de diez años de prisión hasta un máximo de quince años de prisión.

Conforme lo dicho, corresponde tener en cuenta las pautas establecidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Así, se valoran como agravantes el motivo abyecto para embaucar a las víctimas del delito, como también la gravedad de la conducta, el carácter de su participación y el rédito económico como beneficiario del comercio sexual de la víctimas-testigos [REDACTED], siendo dos de ellas menores de 18 años de edad ([REDACTED] quienes además se encontraban expuesta a riesgos psicofísicos graves, como situaciones de violencia sexual, física, como así también un alto riesgo para su salud, lo que demuestra la intensidad del injusto y la magnitud de la afectación al bien jurídico protegido que se extendió en el tiempo.

A ello cabe adicionar que se trata de una persona adulta, con instrucción como para saber lo que hace, con suficiente capacidad intelectual para comprender la criminalidad del acto y posibilidad de adecuarse a las normas y pautas de convivencia social, para lo cual, a la época de los hechos además contaba con el oficio de remisero que le permitiría ganar lícitamente el sustento propio y el de los suyos.

Que por otra parte, se verifican circunstancias atenuantes que permiten no alejarse más de un año del mínimo de la pena prevista, entre las cuales se destacan la falta de antecedentes penales computables, por no registrar otras condenas aparte de esta causa -según informe actualizado a fecha 09/06/2021 del Registro Nacional de Reincidencia-, así como la actitud e intento posterior del causante de dar inicio a una reorientación comportamental vinculada al estudio universitario -cuyos comprobantes adjuntó en el debate- y que se aplique en el reconocimiento del daño causado, como también circunstancias personales del condenado, por lo



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

que se colige que la pena de once (11) años de prisión, en esa modulación, resulta proporcionada a la gravedad de los hechos.

### **SÉPTIMO:**

#### **1.- Las Costas.**

Como consecuencia del fallo recaído, [REDACTED] deberá cargar con las costas del proceso (arts. 29 inc. 3° del Código Penal y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal).

A esos efectos deberá abonar la Tasa de Justicia (art. 1° de la Ley 23.898) que asciende a la suma de pesos mil quinientos (\$ 1.500), según Acordada N° 41/2018 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Dicho pago deberá hacerse efectivo dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firmeza del presente pronunciamiento, bajo apercibimiento, en caso de no concretarse, de aplicarles la multa, actualizaciones e intereses previstos en el art. 11, 2° párrafo de la Ley 23.898.

#### **2.- Disposición de Efectos.**

Asimismo, corresponde HACER LUGAR al decomiso de los instrumentos del delito requerido por Ministerio Público Fiscal y en forma adhesiva por el Ministerio Público Pupilar, disponiendo la aplicación en forma prorrateada del producido de los mismos, en concepto de reparación del daño causado a las víctimas "[REDACTED]" y "[REDACTED]" de conformidad con el Art. 23, párrafo sexto, del C.P. –según ley 26.842-.

#### **3.- Derecho de control de las víctimas.**

Corresponde estar al derecho de control, opinión y seguimiento del tratamiento de ejecución penal del condenado, como facultad legalmente conferida a las víctimas del delito en el art. 12 de la Ley 27.372.

**Las Dras. Gretel Diamante y María Carolina Pereira dijeron que coincidían, en lo sustancial, con el voto brindado por el Dr. Raúl Alberto Fourcade.**



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal por unanimidad dicta el siguiente **FALLO**:

1º) **RECHAZAR** el planteo de incompetencia formulado por la Sra. Defensora Pública Oficial Dra. Claudia Soledad Ibáñez.

2º) **NO HACER LUGAR** al planteo apartamiento del mínimo legal formulado por la citada Defensora Oficial.

3º) **CONDENAR** a [REDACTED], de demás circunstancias personales obrantes en autos, a la PENA de ONCE (11) AÑOS de PRISIÓN, como autor penalmente responsable de los delitos tipificados en los Arts. 145 bis y 145 ter, Inc. 1º del C.P., en la modalidad típica de *captar una persona con fines de explotación sexual, agravada por el despliegue al efecto de medios típicos de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima y engaños*, cometido en perjuicio de la víctima mayor de edad [REDACTED]; y por los delitos tipificados en los Arts. 125 bis, 126, Inc. 1. y 127, Inc. 1. del C.P., en las modalidades típicas de *promover o facilitar y/o explotar económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, agravada por el despliegue al efecto de medios típicos de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, intimidación o coerción sobre la misma*, cometido en perjuicio de la víctima identificada como Testigo “[REDACTED]”; y por los delitos tipificados en los Arts. 125 bis, 126 Inc. 1. y último párrafo y 127 Inc. 1. y último párrafo del C.P., en las modalidades típicas de *promover o facilitar y/o explotar económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, agravada por el despliegue al efecto de medios típicos de abuso de la situación de vulnerabilidad de la víctima, intimidación o coerción sobre las mismas; y por tratarse de víctimas menores de 18 años de edad -por dos (2) hechos-*, cometido en perjuicio de las víctimas identificadas como Testigo “[REDACTED]” y “[REDACTED]”. Costas y accesorias legales (artículos 29 inciso 3º del Código Penal y 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).



#35381972#305876200#20211018112349140



# Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA N° 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 55357/2015/TO1

4°) **IMPONER** al condenado el pago de la Tasa de Justicia que asciende a la suma de \$ 1500.

5°) **HACER LUGAR** al decomiso de los instrumentos del delito requerido por Ministerio Público Fiscal y en forma adhesiva por el Ministerio Público Pupilar, disponiendo la aplicación en forma prorrateada del producido de los mismos, en concepto de reparación del daño causado a las víctimas "■", "■" y "■", de conformidad con el Art. 23, párrafo sexto, del C.P. – según ley 26.842-.

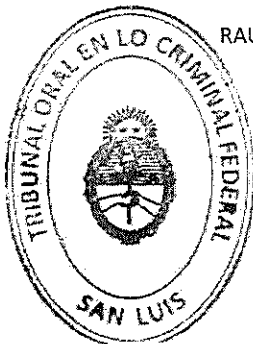
6°) Poner la causa a disposición al Ministerio Fiscal a los efectos de que extraiga la compulsa invocada en orden al presunto delito de abuso sexual atribuido al causante, en términos de los Arts. 119 y 120 del C.P, en perjuicio de la víctima "■".

7°) Extraer copia de las actuaciones pertinentes y remitirlas al Centro de Asistencia a la Víctima a los efectos correspondientes en relación a las víctimas del delito (dos de ellas menores de edad).

8°) **FIRME** que sea, por Secretaría practíquese el cómputo de pena y las comunicaciones de ley. Cumplido dése intervención al Sr. Juez de Ejecución Penal. (Arts. 493 y cc. del C.P.P.N.)

9°) **ESTABLECER** audiencia para el quinto día hábil siguiente, a las 13:00 horas, para dar lectura a los fundamentos de la presente.

**REGISTRESE, PROTOCOLICесе, NOTIFIQUESE y OFICIESE.**



RAUL ALBERTO FOURCADE  
JUEZ DE CAMARA

GRETEL DIAMANTE  
JUEZA DE CAMARA

MARIA CAROLINA PEREIRA  
JUEZA DE CAMARA

ALEJANDRA MABEL SUAREZ  
SECRETARIA DE CAMARA



#35381972#305876200#20211018112349140

